



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de noviembre de 2015

Número de ejemplares impresos: 400

No. 92

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO,

REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARTEMIO GÓMEZ CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. NAZARIO POSADA AYALA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS HUERTA TORRES, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 5031, 5032, 703-B1, 2142-A1, 4875, 2145-A1, 702-B1, 2147-A1, 704-B1, 4855, 4870, 725-B1, 724-B1, 5059, 2222-A1, 726-B1, 5067, 5043, 5175, 2264-A1, 2260-A1, 5184, 2261-A1 y 5183.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5106, 5086, 5195, 5050, 5051, 2220-A1, 2269-A1 y 2156-A1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARTEMIO GÓMEZ CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. NAZARIO POSADA AYALA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS HUERTA TORRES, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L.E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7, fracciones, V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “**EL MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 113, 122, párrafo primero, 125, fracción I, 126, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 129, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, como consta en la certificación que se agrega al presente como **ANEXO “B”**, mediante punto de acuerdo VI, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Artemio Gómez Cruz**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II, IV IX y XIX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Nazario Posada Ayala**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Juan Carlos Huerta Torres**, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- a) Presidente Municipal, **C. Artemio Gómez Cruz**. Constancia de Mayoría de fecha, cuatro de julio de dos mil doce, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Nazario Posada Ayala**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, **C. Artemio Gómez Cruz**.
 - c) Tesorero Municipal, **C. Juan Carlos Huerta Torres**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal **C. Artemio Gómez Cruz**.
- II.7 Que tiene su domicilio en: Plaza Jorge Figueroa Sin Número, Palacio Municipal, Colonia Centro, C. P. 51860 Almoloya de Alquisiras.

III. De **"LAS PARTES"**

- III.1. Que a petición de **"EL MUNICIPIO"** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LVI y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracciones II y XLIV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218, 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante sus Direcciones de área, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Sultepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca, respectivamente, todas dependientes de **"LA SECRETARÍA"**.
- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que **"LA SECRETARÍA"** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **"EL MUNICIPIO"**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**LA SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46, fracción II inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- k) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), “**LAS PARTES**” convienen en que “**LA SECRETARÍA**” realizará las siguientes funciones en materia catastral.

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a “**EL MUNICIPIO**” para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por “**EL MUNICIPIO**” en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “**LA SECRETARÍA**” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Sultepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “**LA SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código

Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGCEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Sultepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Sultepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que “EL MUNICIPIO”, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a “LA SECRETARÍA” dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por “LA SECRETARÍA”.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue “EL MUNICIPIO”, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “LA SECRETARÍA” descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada “LA SECRETARÍA” a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por “LA SECRETARÍA” al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por “LA SECRETARÍA”.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “LA SECRETARÍA”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL MUNICIPIO”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “LA SECRETARÍA”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “LA SECRETARÍA”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “EL MUNICIPIO”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “LA SECRETARÍA” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “LA SECRETARÍA” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “EL MUNICIPIO” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “LA SECRETARÍA” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL MUNICIPIO” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FAULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “LA SECRETARÍA” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará

el procedimiento realizado por “LA SECRETARÍA” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2015; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “EL MUNICIPIO”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a dos de septiembre de dos mil quince.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL MUNICIPIO”

L.E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. ARTEMIO GÓMEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. NAZARIO POSADA AYALA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. JUAN CARLOS HUERTA TORRES
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



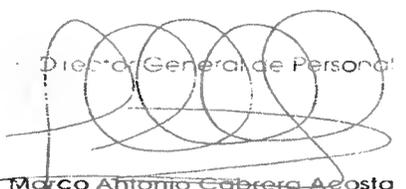
Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México



José Sergio Manzur Quiroga
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015



Director General de Personal
Marco Antonio Cabrera Acosta

ACTA DE CABILDO
Sesión ordinaria 129

En el Palacio Municipal de Almoloya de Alquisiras; sito en Plaza Jorge Figueroa, número 1 Primera Manzana del municipio del mismo nombre, el día 14 de agosto de 2015 a las 9:00 horas, se encontraron reunidos los C.C. Ingeniero Artemio Gómez Cruz en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Juan Manuel Gorostieta Colín en su carácter de Síndico Procurador, Ma. Eugenia Herrera Sánchez en su carácter de Primera Regidora, Miguel Ángel Juárez Hernández en su carácter de Segundo Regidor, Darío Acosta Martínez en su carácter de Tercer Regidor, Juan Arellano Hernández en su carácter de Cuarto Regidor, Adolfo Hernández Hernández en su carácter de Quinto Regidor, Marisol Aguado Hernández en su carácter de Sexta Regidora, Paulina Vergara Guadarrama en su carácter de Séptima Regidora, Viviana Rodríguez Posada en su carácter de Octava Regidora, Alfredo Tapia Ayllón en su carácter de Noveno Regidor, Alfonso Posada Mendiola en su carácter de Décimo Regidor; para desarrollar la presente sesión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30 y 30 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistentes y declaratoria del Quórum legal.
- II.- Declaración de apertura de la Sesión Ordinaria de Cabildo.
- III.- Lectura y aprobación de la Orden del Día
- IV.- Lectura y firma del Acta de Cabildo inmediata anterior
- V.- Registro de asuntos generales.
- VI.- Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración y en su caso aprobación, firmar el Convenio de Colaboración administrativa en materia hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII.- Asuntos generales
- VIII.- Clausura de la sesión Ordinaria de Cabildo.

Desahogo de la sesión:

En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Constitucional Ingeniero Artemio Gómez Cruz de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal solicitó al Secretario del Ayuntamiento realizar el pase de lista a los integrantes del Honorable Cuerpo Colegiado.

Darío Acosta M.

[Firma]



En uso de la palabra el C. Nazario Posada Ayala dio lectura a la lista de asistencia del cuerpo colegiado y paso la misma a efecto de recabar la rúbrica de los presentes, informando al C. Presidente Municipal Constitucional la presencia de todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento; por lo que, señaló existe el quórum legal para sesionar en primera convocatoria.

Por lo anterior en uso de la voz el titular del ejecutivo municipal manifestó:

"Que siendo las 9:00 horas del día que marca la presente se da por apertura la sesión ordinaria de Cabildo.

Acto seguido el C. Presidente Municipal Constitucional posterior a la declaración de apertura de la sesión ordinaria de cabildo; instruyo al C. Secretario del Ayuntamiento a desahogar el punto número tres de la orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento dio lectura a los ocho puntos que integran la orden del día de la presente sesión ordinaria de cabildo número 129 los que se tienen aquí por insertados a la letra y los sometió a la consideración del cabildo mismos que fueron aprobados por Unanimidad de votos informando del registro de la contabilización del voto al C. Presidente Municipal Constitucional.

Por lo anterior el C. Presidente Municipal Constitucional instruyo al Secretario del Ayuntamiento continuar con el desahogo de la orden del día.

En uso de la palabra y correspondiente al punto:

IV.- Lectura y firma del Acta de Cabildo inmediata anterior.

El C. Secretario del Ayuntamiento dio lectura a la misma y pasó el Libro de Actas que de forma impresa contiene el acta de Cabildos de la Sesión número ciento veintiocho, firmando los que en ella intervinieron.

Por lo anterior el C. Presidente Municipal Constitucional instruyo al Secretario del Ayuntamiento a continuar con el desahogo de la orden del día.

Por lo anterior el titular del ejecutivo municipal instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que desahogara el punto V de la orden del día.

En uso de la voz, el C. Nazario Posada Ayala pregunto a los presentes si tenían algún punto general a tratar para observar su debido registro, registrándose en este apartado la C. Paulina Vergara Guadarrama en su carácter de Séptima Regidora Constitucional.

Por lo anterior el titular del ejecutivo municipal instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que desahogara el punto VI de la orden del día.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, dio lectura al punto indicado correspondiente al punto:

VI.- Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración y en su caso aprobación, firmar el Convenio de Colaboración



administrativa en materia hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Posterior a la deliberación del Punto, el Presidente Municipal Constitucional Ingeniero Artemio Gómez Cruz, instruyo al Secretario del Ayuntamiento a efecto de someter el punto en deliberación a votación del Ayuntamiento, por lo que el C. Nazario Posada Ayala pidió a los integrantes del Cuerpo Colegiado levantar la mano derecha para quien estuviese a favor de la propuesta, contabilizando once votos a favor, cero en contra y cero abstenciones por lo que informo al C. Presidente Municipal Constitucional que el punto de acuerdo es aprobado por Unanimidad de votos.

Continuando con el desahogo de la sesión el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto referente a:

VII.- Asuntos Generales



El Secretario del Ayuntamiento, en el orden de registro del asunto en comento procedió a otorgar el uso de la palabra a la C. Paulina Vergara Guadarrama en su carácter de Séptima Regidora Constitucional quien en su intervención le pregunto al Presidente Municipal Constitucional, si las lámparas o luminarias iban a tener un destino en lo particular y de igual forma le pregunto que cuál era el avance con respecto al asunto del sueldo base que es menor al sueldo neto.

A las anteriores interrogantes el Titular del Ejecutivo Municipal señaló que en el caso del sueldo base en la próxima inmediata quincena éste se vería reflejado en el recibo de nómina para todos los integrantes del Cabildo que se encuentren en la situación que planteo la C. Regidora y en cuanto al tema de las luminarias —señaló— que estas habrán de ser ubicadas en Centros Sociales y Delegaciones de diferentes Localidades del Municipio.

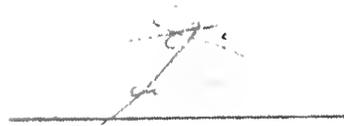
Una vez lo anterior y habiéndose desahogado el Orden del Día y encontrándose de pie todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Ingeniero Artemio Gómez Cruz Presidente Municipal Constitucional, clausuro la sesión ordinaria de cabildo a las diez quince horas del día en que se actúa.

Firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Ing. Artemio Gómez Cruz
Presidente Municipal Constitucional



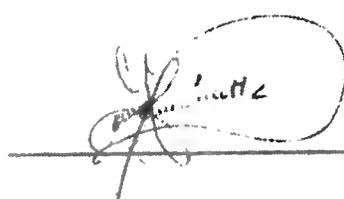
C. Juan Manuel Gorostieta Colín
Síndico Procurador



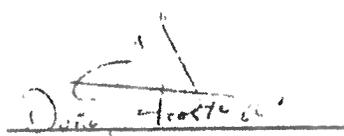
Profa. Ma. Eugenia Herrera Sánchez
Primera Regidora



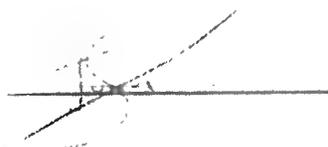
Profr. Miguel Ángel Juárez Hernández
Segundo Regidor



C. Darío Acosta Martínez
Tercer Regidor



C. Juan Arellano Hernández
Cuarto Regidor



C. Adolfo Hernández Hernández
Quinto Regidor

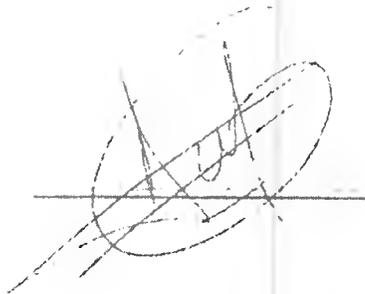


Lic. Marisol Aguado Hernández
Sexta Regidora

C. Paulina Vergara Guadarrama
Séptima Regidora

C. Viviana Rodríguez Posada
Octava Regidora

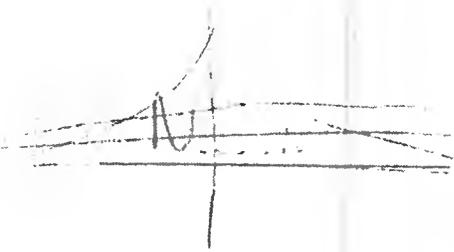
C. Alfredo Tapia Aylón
Noveno Regidor



C. Alfonso Posada Mendiola
Decimo Regidor



C. Nasario Posada Ayala
Secretario del Ayuntamiento







Instituto Electoral del Estado de México

REUNIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO 1 DE JULIO DE 2012

Almoloya de Alquisiras

El Consejo Municipal Electoral de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 19, 20, 23, segundo párrafo, 74, 95, fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, y 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México así como en los resultados obtenidos en el Acto de Cómputo Municipal de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México de día 1 de julio del año 2012 y en cumplimiento al artículo No. 10 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de México, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. ARTEMIO GÓMEZ CRUZ

Postulado como candidato por la Coalición "Comprometidos por el Estado de México" para ser obtenido la mayoría de votos de la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012, como PRESIDENTE PROPIETARIO del Municipio de Almoloya de Alquisiras del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio de 2012.

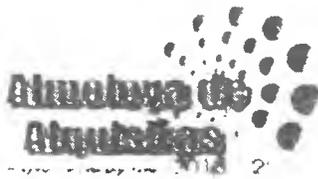
Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a 4 de julio del año 2012



Presidente
LAURA GEMAS VIBISTOS ÁNGELES
Nombre y firma

SECRETARÍA
LAURA ESTHER TORRES VELÁZQUEZ
Nombre y firma

Original. Se envía por duplicado, para el interesado y el Consejo Electoral del Estado de México y copia para el Consejo Municipal



De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adminiculado con lo establecido en los artículos 128 fracc. VII y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de los artículos 31 fracc. IX y 48 fracc. VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Alquisiras 2013-2015, tiene a bien expedir el presente **N O M B R A M I E N T O** como:

Secretario del **A**yuntamiento

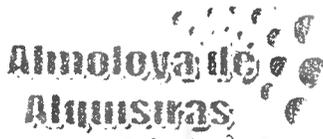
A él C. Nazario Posada Ayala

Conminándolo a ver en todo pör el bien del municipio y de la sociedad mexiquense.

Almoloya de Alquisiras, México a 01 de Enero de 2013



Ingeniero Artemio Gómez Cruz
Presidente Municipal Constitucional



De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adminiculado con lo establecido en los artículos 128 fracc. VII y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de los artículos 31 fracc. IX y 48 fracc. VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Alquisiras 2013-2015, tiene a bien expedir el presente **N O M B R A M I E N T O** como:

Tesorero Municipal

A él C. Juan Carlos Huerta Torres

Conminándolo a ver en todo por el bien del municipio y de la sociedad mexiquense.

Almoloya de Alquisiras, México a 01 de Enero de 2013



Ingeniero Artemio Gómez Cruz
Presidente Municipal Constitucional



Toluca de Lerdo, México, 21 de agosto de 2012
203B13000/557/2012

**LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 20311A000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta trasferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaría considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales conferidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCI), existiendo un programa de autodiagnósticos, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGECEM; consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente una función del equipo de verificadores integrado para estos efectos; no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor mas especialidad que los asignados a los verificadores.

T-134

**INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento esta previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGECEM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta si es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuente el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles"

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGECEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes en cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
VÍCTOR M. JARAMILLO DAVILA
DIRECTOR DE CATASTRO



Cc: Mtro. Miguel Angel Cortez Alarcon, Director General del IGECEM
Archivo

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de YANNETTE KARINA RUIZ GALVAN, expediente: 786/2013 obran entre otras las siguientes constancias que a la letra dicen:-----

México, Distrito Federal a ocho de abril de dos mil quince.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, por hechas sus manifestaciones, a quien se remite a lo ordenado por auto de fecha siete de enero pasado, resultando insuficientes para los efectos que indica, con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que el inmueble a rematar es el que se encuentra descrito en el básico de la acción y en su caso se aprobará el remate conforme a lo descrito en el mismo, y cualesquiera actualización de nomenclatura, deberá acreditarse fehacientemente, en tales circunstancias y como lo solicita, se procede al remate del inmueble hipotecado: para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble marcado con el número cuarenta y siete de la Avenida Europa y lote de terreno sobre el cual está construido, que es el lote número nueve de la manzana ocho, en Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos se señalan las trece horas del día siete de mayo del año en curso, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 99/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece como base para el remate, para ser considerados en la diligencia. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México... Y en su caso ordene su publicación en periódico de mayor circulación... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, Licenciado Alejandro Hernández Tlecuil ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a veintisiete de agosto de dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, por cuanto a lo primero solicitado para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N., valor actualizado según peritaje de la actora y como se ordena en lo conducente por auto del ocho de abril pasado...-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, Licenciado Alejandro Hernández Tlecuil ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado, por el que devuelve los oficios y

edictos girados por este Organó Jurisdiccional y como lo solicita, se deja sin efecto el día y hora señalados para que tuviera verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en auto de ocho de abril de dos mil quince, visíble a fojas 251 y 252 del expediente y en su lugar se señalan las diez horas del veinte de noviembre de dos mil quince, con base en lo anterior, elabórense de nueva los oficios, edictos y exhorto ordenados en autos y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que precisa, por lo que sus nombres deberán insertarse al exhorto ordenado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Hernández Tlecuil ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 29 de septiembre de 2015.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

5031.-27 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
EDICTO

En los autos del expediente 1203/11, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANDRA GALLARDO URRUTIA, ROSA ISELA PATIÑO RAMIREZ Y FLORENTINO LUGARDO VELÁZQUEZ en su carácter de endosatario en procuración de MARCO ÁNGEL CAJERO GARCÍA en contra de CONCEPCIÓN ESCOBAR DAMIÁN, el Juez Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mediante proveído de fecha TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ordenó anunciar en PRIMERA ALMONEDA la venta legal del inmueble embargado, ubicado en CALLE PONIENTE 20 (VEINTE), MANZANA 27 (VEINTISIETE), LOTE 15 (QUINCE), ZONA 01 (CERO UNO), EX EJIDO SAN MIGUEL XICO, COLONIA SAN MIGUEL XICO III (TERCERA) SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, teniéndose como postura legal la cantidad de \$262,735.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), señalándose las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que se lleve a cabo la primera audiencia pública de remate NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DE FORMA LEGAL CON SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y BOLETÍN JUDICIAL, SIN QUE MEDIE MENOS DE SIETE DÍAS EN LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA. EXPEDIDO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.- RÚBRICA.

5032.- 27 octubre, 3 y 9 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 344/2014.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA).

ACTOR: ARTURO REYES ROSAS.

DEMANDADO: MARIBEL CAMPOS GARDUÑO E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS).

ARTURO REYES ROSAS, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de escritura pública, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La nulidad absoluta o de pleno derecho de la escritura pública número 3747, del volumen especial número 85, de fecha 21 de febrero del año 2011, protocolizada ante la fe del Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo Notario Público Número 147 del Estado de México, en la que consta el reconocimiento de contrato de compraventa del bien inmueble y transmisión de propiedad que celebraron como "Enajenante", el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), representado por su apoderado legal Licenciado Osvaldo Toledano Gómez y como adquirente la señora MARIBEL CAMPOS GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Los Plomeros, manzana 9, lote 18, Colonia Ejercito del Trabajo I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de que esa escritura pública se elaboró y protocolizó en base a un contrato de compraventa falso, como más adelante se acreditará. 2.- La cancelación de la inscripción de la escritura pública número 3747, que se hizo ante la Oficina Registral de Ecatepec, de Instituto de la Función Registral del Estado de México, que obra en el folio real electrónico 00117043 (trámite 7795) de fecha 1 de diciembre de dos mil once, a favor de la hoy demandada MARIBEL CAMPOS GARDUÑO. 3.- La declaración judicial de inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha tres de diciembre de 1992, celebrando entre la hoy demandada MARIBEL CAMPOS GARDUÑO en su carácter de parte compradora y el C. JORGE BARRERA TERRAZAS en su calidad de parte vendedora, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de los Plomeros, manzana 9, lote 18, Colonia Ejercito del Trabajo I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser un documento falso que no tuvo celebración alguna, y que sirviera para la elaboración y protocolización de la escritura pública cuya nulidad absoluta, se reclama. 4.- La restitución o entrega material de la posesión del bien inmueble ubicado en la calle de Los Plomeros, manzana 9, lote 18, Colonia Ejercito del Trabajo I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que deberá hacer la demandada MARIBEL CAMPOS GARDUÑO, con todos sus frutos y accesorios a favor del suscrito. 5.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la instauración del presente juicio y para el caso de que los ahora demandados, se opongan temerariamente a la presente demanda. El suscrito y mi señor padre de nombre FEBRONIO REYES MATA, comenzamos a detentar la posesión del bien inmueble ubicado en la calle de Los Plomeros manzana 9, lote 16, Colonia Ejercito del Trabajo I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde principios de 1990, mismo inmueble del cual mi padre en fecha 8 de mayo de 1990, me cedió los derechos de propiedad a través de un contrato de donación que celebramos en la fecha ya indicada, tal como lo acredito con la exhibición del contrato de donación, mismo que en original anexo a la presente demanda para que surta sus efectos de Ley, posteriormente a mediados del mes de noviembre de 1992, se apersonó al inmueble quien dijo responder al nombre de ANA BLANCA GONZALEZ ARREDONDO persona que nos mostró diversos documentos que la acreditaban como propietaria del terreno que mi papá me había cedido en el mes de mayo de 1990. Debido a esta circunstancia y con la finalidad de que el suscrito no perdiera mi patrimonio, mi padre FEBRONIO REYES MATA, el día tres de diciembre de 1992, celebró un contrato de compraventa con la señora ANA BLANCA GONZALEZ AREDONDO, respecto del citado inmueble, mismo que me había sido dado en donación y era de mi propiedad, operación de compraventa que se concretó en la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de aquel entonces, entregando mi padre la cantidad de \$7,000,000.00

(SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a la vendedora en el momento de la firma de ese contrato, y suscribiendo tres letras de cambio por la cantidad de \$14,334,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una de ellas, que se cubrirían mensualmente para completar el precio total del terreno, en fecha 16 de diciembre de 1993, mi padre el señor FEBRONIO REYES MATA, llevó a vivir al inmueble de mi propiedad a la señora MARIBEL CAMPOS GARDUÑO, junto con sus cuatro menores hijos, comenzando una relación de concubinato con la hoy demandada, el día tres de febrero del año de 2010, la hoy demandada MARIBEL CAMPOS GARDUÑO y dos de sus hijos me despojaron del inmueble ubicado en la calle de Los Plomeros, manzana 9, lote 18, Colonia Ejercito del Trabajo I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, motivo por el cual presente denuncia penal en fecha 5 de febrero de dos mil diez, por el delito de despojo, se hace saber a JORGE BARRERA TERRAZAS, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación diez de septiembre del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

703-B1.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

VIRGINIO JAVIER ROJAS OCHOA.

JAVIER ZENDEJAS CISNEROS, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 713/2014, en Juicio Ordinario Civil (Usucapión) de VIRGINIO JAVIER ROJAS OCHOA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que el suscrito he poseído en concepto de propietario de manera pública, continua y pacífica el bien inmueble ubicado en calle Hortensias número 126, lote 3, manzana 66 (romano), Colonia Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, B).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble señalado anteriormente en virtud de la usucapión. C).- En el supuesto de que la sentencia definitiva que se llegase a dictar en el presente juicio, sea favorable al suscrito solicito a su Señoría se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que me sirva de título de propiedad, considerando que el suscrito ejerció acción de usucapión basándome para ello en una posesión que data del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), en congruencia con lo previsto en el artículo sexto transitorio del Código Civil en vigor, es de colegirse que el derecho que se pretende hacer valer, debe ser resuelto al amparo de la Legislación Civil recientemente abrogada. Y para el efecto conducente manifiesto que dicho inmueble actualmente se encuentra inscrito bajo l partida 398, volumen 736, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00262628 a nombre de VIRGINIO JAVIER ROJAS OCHOA, lo que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña al

presente curso, agregando como apoyo lo dispuesto por la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 104, relacionada en términos de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de VIRGINIO JAVIER ROJAS OCHOA, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil quince, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.

2142-A1.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

BLANCA LILIANA ROSAS ARIZMENDI, en el expediente número 296/15, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, en vía de Procedimiento Especial solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con JONATHAN HECTOR CALDERON HERNANDEZ, mediante Divorcio Incausado, haciéndole saber a éste último que aquella, **"...en fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, presentó ante este Juzgado su solicitud de Divorcio Incausado, ajuntando a la misma la propuesta del convenio correspondiente, manifestando en el mismo que no hace manifestación alguna con relación a la guarda y custodia y convivencia familiar y pensión alimenticia en virtud de que la hija procreada entre ambos es mayor de edad, y respecto de los alimentos que deben otorgarse los cónyuges, ambos se harán cargo de sus propios gastos, respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, debido a que durante su matrimonio no adquirieron bien mueble o inmueble aunado a que se casaron bajo el régimen de separación de bienes...".** Por lo que, previo cercioramiento por parte de este Juzgado de la necesidad de citar a JONATHAN HECTOR CALDERON HERNANDEZ, a través de edictos, mediante proveído de fecha seis de octubre del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó citar a éste último, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio correspondiente, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, al desahogo de la audiencia de avenencia que al efecto prevée el artículo 2.374 del Código Adjetivo de la Materia, se pronuncie sobre la solicitud planteada, propuesta de convenio y señale domicilio para oír y

recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora antes indicado se señalará fecha para la segunda audiencia de avenencia, así mismo se le tendrá como domicilio procesal la lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código Adjetivo de la materia, además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Se expide a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

4875.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ENRIQUE ELJURE MARTINEZ.

A usted, por este medio, se hace saber que CAROLINA VACA MARTINEZ, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1613/2011, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Divorcio Necesario), respecto de su matrimonio celebrado con el señor JOSE ENRIQUE ELJURE MARTINEZ, en el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el hoy demandado, de igual forma solicita la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos, requiriendo el pago de una pensión alimenticia a favor de la suscrita y los menores hijos no menor al 65% (sesenta y cinco por ciento), del sueldo que percibe el demandado, motivo de su actividad laboral y requerir al demandado para que se abstenga de causar daños, destrucción o molestias tanto a la suscrita como a los bienes del matrimonio. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha doce de enero del año dos mil doce, se ordenó la notificación de la vista a JOSE ENRIQUE ELJURE MARTINEZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.-En cumplimiento al auto de fecha 28 de agosto de 2015.-Se expiden los presentes edictos Ecatepec de Morelos, Estado de México, 02 de octubre del año 2015.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

2145-A1.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a cinco de octubre del año 2015.

EXPEDIENTE NÚMERO 719/2012.

El Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por auto de fecha DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMPARO URBINA GONZALEZ, ordena notificar la radicación de la presente sucesión a RODRIGO OLVERA AYALA, BASTY DAIDIANA OLVERA AYALA Y GUSTAVO OLVERA AYALA, POR MEDIO DE EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder en la presente sucesión; asimismo, deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, y en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----DOY FE-----

SECRETARIO, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-
RÚBRICA.

702-B1.- 19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

SE EMPLAZA A: ARTEMIO TERRAZAS ARROYO.

CARLOS ARTURO RAMÍREZ ESPARZA, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 995/2013, atinente al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), en contra de ARTEMIO TERRAZAS ARROYO, MARIA ELENA YOLANDA URIARTE ROJAS Y JULIO OBED VÁZQUEZ NAVA, de quien demando las siguientes prestaciones:

- A) LA DECLARACIÓN QUE EN SENTENCIA EJECUTORIADA SE DICTE Y POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARE QUE SOY LEGÍTIMO Y LEGAL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CIRCUITO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, NÚMERO 103-B, COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CIRCUITO HACIENDA REAL DE TULTEPEC ORIENTE NÚMERO 103-B, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, TULTEPEC, MÉXICO.
- B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE CITADO Y QUE INDEBIDAMENTE VIENEN OCUPANDO Y DETENTANDO LOS DEMANDADOS, ENTREGA QUE DEBERÁ REALIZARSE CON TODO LO QUE DE HECHO Y DERECHO CORRESPONDA.
- C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE AL EFECTO SE DICTE.

HECHOS:

1.- Mediante sentencia definitiva de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y siete emitida por el Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México atinente al Juicio de

cumplimiento de convenio, condeno al señor CARLOS VAZQUEZ URIARTE, se condenó a los demandados al cumplimiento del convenio celebrado en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual se ME CEDIERON TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NÚMERO 3144225 CELEBRADO CON EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. con el cual se adquirió el bien inmueble ubicado en CIRCUITO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, NÚMERO 103-B, COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CIRCUITO HACIENDA REAL DE TULTEPEC ORIENTE, NÚMERO 103-B FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CONVIRTIENDOME EN PROPIETARIO DE DICHO BIEN Y ORDENANDO LA ENTREGA DE LA POSESIÓN REAL Y JURIDICA DEL MISMO.

2.- En dicha sentencia se ordeno la cancelación de la escritura correspondiente a favor de CARLOS VÁZQUEZ URIARTE, para que en su lugar se expidiera a mi favor la misma.

3.- Tal resolución fue impugnada por CARLOS VÁZQUEZ URIARTE sin embargo fue confirmada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el toca de apelación 582/1997, en fecha once de junio de mil novecientos noventa y ocho en cumplimiento a la resolución de mérito, el Ejecutor Adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Estado de México en presencia de los señores ISRAEL CASTAÑEDA ARIAS, ARTEMIO TERRAZAS Y GABRIELA NAVA SALAZAR, ME DIO LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO.

4.- Por lo que he venido poseyendo el inmueble desde esa fecha, más aún que ha la fecha se ha liquidado el total de adeudo contraído con el BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. por lo que soy ÚNICO, LEGÍTIMO y LEGAL PROPIETARIO DEL BIEN.

5.- En fecha uno de marzo de dos mil siete celebre contrato de arrendamiento con mi hermana MIREYA GABRIELA RAMÍREZ ESPARZA, respecto del inmueble en mención, quien ocupo y detento la posesión del inmueble con el consentimiento del suscrito; siendo que en fecha uno de septiembre de dos mil doce aproximadamente a las 12:40 horas fui informado vía telefónica que al regresar MIREYA GABRIELA RAMÍREZ ESPARZA al domicilio que tenía en arrendamiento al introducir la llave se percató que estas ya no abrían las chapas ya que las mismas habían sido cambiadas, y bajo protesta de decir verdad nunca he celebrado contrato traslativo de la propiedad o posesión alguno, con los ahora demandados, ni con otra persona.

6.- Por lo que acudí ese mismo día al domicilio y me entreviste por la ventana solo escuchando la voz de la mujer, manifestándome que no se iban a salir porque le habían rentado el inmueble y que le hiciera como quisiera que era una persona influyente, por lo que optamos por retirarnos del lugar.

7.- Razón por la cual mi hermana MIREYA GABRIELA RAMÍREZ ESPARZA procedió a hacer del conocimiento de la Autoridad Ministerial los hechos acontecidos formándose la carpeta de investigación número 493640380116912.

8.- Por lo que en fecha once de octubre de dos mil doce se inició el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EN CONTRA DE CLAUDIA ÁLVAREZ GUERRERO ya que este fue el nombre que proporciono a la Autoridad la persona al interior del inmueble, por lo que no fue posible su emplazamiento y notificación razón por la cual me desistí de la instancia, más no de la acción por lo que interpose demanda el tres de abril de dos mil trece en contra de YAEL ANDREA OLMOS NAVA nombre que se proporciono como de la persona que habitaba el inmueble, al que se asigno el número de

expediente 317/2013 mismo que se radico en el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán Estado de México sin que fuera posible emplazar y notificar a la demandada.

9.- Yael Andrea Olmos Nava, ante la Representación social, que tuvo conocimiento de los hechos manifestó que lleva habitando el inmueble desde el día quince de septiembre de dos mil diez toda vez que, toda vez que Artemio Terrazas Arroyo se lo ha vengo rentando a su concubino de nombre José Antonio González Reyes por lo que en ese acto exhibió tres contratos de arrendamiento que ha celebrado anualmente de fecha quince de septiembre de dos mil diez, veinte de septiembre de dos mil once y veinticinco de septiembre de dos mil doce firmando por una parte Artemio Terrazas Arroyo como arrendador y como arrendatario José Antonio González Reyes.

Por lo que las manifestaciones vertidas por José Antonio González Reyes, ante la Representación Social fueron que en septiembre de dos mil diez, celebro contrato de arredramiento con Artemio Arroyo Terrazas, contrato que se fue renovando y en el año de dos mil doce volvió a celebrar contrato pero esta vez con Julio Obed Vázquez Nava siendo que al no haber podido pagado las rentas, inicio Juicio de Desahucio en su contra, exhibiendo copias certificadas del expediente 1833/2012 que se llevo ante el Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Cuautitlán, México, en el cual se hizo entrega del inmueble al señor Julio Obed Uriarte Nava por haber celebrado convenio con José Antonio González Reyes.

10.- De las declaraciones vertidas por Yael Andrea Olmos Nava y José Antonio González Alvarado, el suscrito desconocía el evidente contubernio y maquinación de actos prefabricados y simulados en mi perjuicio.

11.- Se promovió una Tercería Excluyente de Dominio dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil 221/1997 promovido por Artemio Terrazas Arroyo en contra de Carlos Vázquez Uriarte, por lo que en fecha nueve de septiembre de dos mil tres el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México dicto Sentencia Definitiva resultando favorable al suscrito, de la razón asentada por el Ejecutor Adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Estado de México en presencia de los señores Israel Castañeda Arias, Artemio Terrazas y Gabriela Nava Salazar se me dio judicialmente la posesión material y jurídica del inmueble.

De lo anterior se desprende sin lugar a duda que el único poseedor y propietario del inmueble lo es el suscrito Carlos Arturo Ramírez Esparza, por lo consiguiente los señores Artemio Terrazas Arroyo y Julio Obed Vázquez Nava, mediante un acuerdo previo introdujeron a los señores Yael Andrea Olmos Nava y José Antonio González Reyes al inmueble de mi única y exclusiva propiedad.

12.- Por lo que me permito precisar el grado de relación y familiar que existe entre los demandados en el presente Juicio: Carlos Vázquez Uriarte y Gabriela Salazar. Esposos; Carlos Vázquez Uriarte y Gabriela Salazar: Padres de Julio Obed Vázquez Nava; María Elena Yolanda Uriarte Rojas y Artemio Terrazas Arroyo: Concubinos o Pareja Afectiva; María Elena Yolanda Uriarte Rojas, Madre de Carlos Arturo Vázquez Uriarte y Abuela de Julio Obed Vázquez Nava. De lo anterior se deduce es un contubernio familiar, lo cual solicito se tome en consideración al momento de emitir el fallo que en derecho proceda.

13.- Por lo anterior y siendo que el suscrito no consiente no ha consentido en que los ahora demandados dispongan, utilicen y ocupen sin derecho alguno el inmueble de mi propiedad y toda vez que el suscrito no obstante de los esfuerzos

extrajudiciales realizados a fin de restituir la posesión del inmueble, no ha sido posible es la razón por la que se demanda este juicio.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del codemandado, Artemio Terrazas Arroyo, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a Artemio Terrazas Arroyo, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los cinco (05) días de Octubre de dos mil quince (2015).

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) y treinta (30) de Septiembre del dos mil quince (2015).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

2147-A1.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARÍA MORALES VILLANUEVA, se le hace saber que VALENTÍN ARIAS VALLEJO parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN tramitado bajo el expediente número 37/2015 de este Juzgado, le demanda las siguientes prestaciones: A)- LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SE HA CONSUMADO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE USUCAPIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO, respecto del inmueble que se conoce públicamente como LOTE DOS (2), DE LA MANZANA SESENTA Y TRES (63), DE LA COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE UBICA EN CALLE TLALPAN No. 389, DE LA MISMA COLONIA Y MUNICIPIO, por haberlo poseído durante el término y condiciones que exige la Ley para su debida procedencia; B)- Como consecuencia de lo anterior, ordene atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México de ésta Ciudad, a efecto de que haga la CANCELACIÓN TOTAL, de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada MARÍA MORALES VILLANUEVA, bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 50892, el cual se derivó de la partida 8968, volumen 133, Auxiliar 15, libro primero de la sección primera de los libros registrales a su cargo y que devienen de la partida 225, volumen 47, del libro primero de la sección primera, de fecha 23 de Julio de 1962 del Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, y se inscriba a nombre del suscrito VALENTÍN ARIAS VALLEJO; C)- El pago de los gastos y costas que originen en el presente juicio para el caso de los demandados se opongan temerariamente a esta demanda. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS el suscrito he venido poseyendo en unión de mi familia, el inmueble conocido públicamente e identificado y descrito en líneas que anteceden de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, toda vez que entre a ocupar dicho inmueble si violencia y sin que haya sido molestado por las autoridades

desde que lo compro a la fecha, lo ocupo de tal manera que los vecinos del lugar y personas que me conocen se han dado cuenta que el suscrito habito dicho inmueble en compañía de mi familia desde que lo adquirí y nunca lo he abandonado, he venido cumpliendo con las obligaciones que implican el adquirir una propiedad, y dicho inmueble lo adquirí por medio de un contrato de compraventa celebrado con las señoras LAURA GARCÍA ORTEGA y JANETT CUELLAR GARCÍA el día CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE; 2, 3 y 4.- El inmueble materia de la litis tiene una superficie total de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (153.00) y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE UNO; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 3; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 27; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE TLALPAN; Señalando que si bien es cierto que en el certificado de inscripción se señala que en la colindancia PONIENTE colinda en nueve metros con calle, sin mencionar nombre, también es cierto que en la solicitud de número oficial de fecha veintidós de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, expedida por el Jefe de Obras Públicas, se hace constar que el inmueble motivo de este juicio, se encuentra ubicado en CALLE TLALPAN Y NÚMERO OFICIAL 389; 5).- Desde la fecha de adquisición del presente inmueble detento la posesión y propiedad ejerciendo actos de dominio, como son las propias mejoras realizadas, con dinero de mi propio peculio, así como los impuestos estatales y prediales que se generan con la posesión del mismo; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para contestar la demanda instaurada en su contra y se apersona al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.1790 y 1.171 del Código Procesal vigente en la Entidad. Quedando a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

AUTO DE FECHA: veintidós de septiembre del año dos mil quince.- LICENCIADO. ÁNGEL PORFIRIO SANCHEZ RUIZ. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

704-B1.- 19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

SEÑOR RAUL CARDENAS MALDONADO.

Se le notifica que en el expediente número 379/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por RENE GABRIEL MONTIEL PEÑA, en contra de ROSA MARIA ZUÑIGA PEREZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, RENE GABRIEL MONTIEL PEÑA, en su escrito de demanda de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, demando de MARIA DE LOURDES ZUÑIGA PEREZ y ROSA MARIA ZUÑIGA PEREZ, al presentar demanda de nulidad

de juicio fraudulento en los expedientes 23/2004 y 619/2004, en la que solicito llamarlo a juicio; reclamando LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO, misma nulidad ABSOLUTA que SUSTENTO POR EJECUCION DE ACTOS APARENTEMENTE LEGALES Y POR INEXACTITUD Y ACTUALIZACION DE ERROR DE HECHO Y DISIMULACION DE ERROR QUE INDIJO LA ACCIONANTE DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, seguido bajo el número 23/2004, inicialmente en el Juzgado Primero Civil de El Oro, Estado de México, con posterioridad el 619/2004, radicado ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, en el cual se constituyó como parte actora ROSA MARIA ZUÑIGA PEREZ, y RENE MONTIEL PEÑA, como parte demandada respectivamente en el juicio del cual se reclama su nulidad, y MARIA DE LOURDES ZUÑIGA PEREZ, como TERCERA LLAMADA A JUICIO, proceso el cual se encuentra afectado y viciado de NULIDAD ABSOLUTA por contravenirse en su prosecución, tramitación y substanciación disposiciones de orden público, en perjuicio del suscrito y del orden público establecido por la norma legal, acarreado como consecuencia violación tajante a MIS DERECHOS HUMANOS tutelados por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende mis garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legal al no cumplirse con las formalidades esenciales que rigen el procedimiento, ni proseguirse el juicio en los TERMINOS Y PLAZOS que marca la Ley; quedando consecuentemente legitimado el suscrito actualmente tanto en la causa como en el proceso para ejercitar la acción de nulidad que en este acto deduzco por la naturaleza jurídica de dicha acción ya que al constituirse como una NULIDAD ABSOLUTA, la misma no es convalidable ni por ratificación o confirmación ni por prescripción y puede hacerla valer todo interesado incluso el suscrito como parte en la contienda, en conformidad a lo que dispone el artículo 7.12 del Código Civil en vigor, POR LO QUE TAMPOCO PODRA SUSTENTARSE DEFENSA ALGUNA POR ACTO CONSENTIDO.

En consecuencia deduzco acción de nulidad del juicio que me he referido en contra de ROSA MARIA ZUÑIGA PEREZ y MARIA DE LOURDES ZUÑIGA PEREZ; como consecuencia de la declaración de nulidad del juicio principal tramitado en fraude de la Ley Civil, la nulidad de todos y cada uno de los procedimientos accesorios a dicho principal como lo son los procedimientos de tercerías excluyentes de dominio, que surgieron con la substanciación de dicha instancia, RAUL CARDENAS MALDONADO, MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ, LUIS PEREZ ESQUIVEL, LIC. LUIS CID NUÑEZ, LIC. ARNULFO CONTRERAS GONZALEZ y LETICIA FABILA MARTINEZ, cuyos efectos serán destruidos retroactivamente tan luego se emita declaración judicial de nulidad. LLAMAMIENTO DE TERCEROS A JUICIO RAUL CARDENAS MALDONADO, MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ, LUIS PEREZ ESQUIVEL, MARISOL CRUZ HERNANDEZ A TRAVES DE SU APODERADO LIC. LUIS CID NUÑEZ, LIC. ARNULFO CONTRERAS GONZALEZ y LETICIA FABILA MARTINEZ; La cancelación y tildación de los embargos que han recaído respecto de los bienes de mi propiedad en la nulidad del juicio concluido por proceso fraudulento, a que se refiere la prestación A), y el PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; Dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los doce días del mes de octubre de dos mil quince.-DOY FE.-Fecha de acuerdo: dos de octubre de dos mil quince.-Cargo: Secretario de Acuerdos.-Nombre: LIC. JOSE ANTONIO VALDEZ REZA.- FIRMA.-RÚBRICA.

4855.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN - CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

VICENTE SOLORIO CARRILLO, por su propio derecho, promueve en el expediente 277/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, en contra de REYES LUNA RIVAS, reclamando las siguientes prestaciones: Se declare ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto de un INMUEBLE ubicado en DEPTO 202, CONDOMINIO 14, GRUPO NÚMERO 25, ENTRADA G, NIVEL SEGUNDO, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 52.77 m2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y medidas y colindancias QUE SE DESCRIBEN EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CONTRATO PRIVADO QUE SE ANEXAN AL PRESENTE LIBELO:-----

---Predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto de la Función Registral de CUAUTITLAN MEXICO, bajo la partida 433, volumen LX libro 1°, sección 1° con fecha de inscripción 01 de JUNIO DEL AÑO 1978.-----

---A) Como consecuencia se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio ahora Instituto de la Función Registral de CUAUTITLAN MEXICO, la cancelación de la inscripción que aparece en los datos registrales antes señalados.-

---B) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.-

Fundo la presente demanda al tenor de los siguientes hechos y consideraciones de Derechos que a continuación hago valer:

HECHOS: 1.- Es el caso que el suscrito, con fecha del año DOS MIL CUATRO, específicamente desde el día UNO del mes de ENERO de la citada anualidad, celebré contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el ahora demandado REYES LUNA RIVAS, respecto de un predio ubicado en DEPARTAMENTO 202, DEL CONDOMINIO 14, GRUPO NÚMERO 25, ENTRADA G, NIVEL SEGUNDO, EN CUAUTITLAN IZCALLI, con una superficie de 52.77 m2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias ESPECIFICADAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, así como en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN editado por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL:-----

--- Inmueble que cuenta en su totalidad con una superficie aproximada de 52.77 m2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO SIETE METROS CUADRADOS).-----

--- Es de hacer del conocimiento de su Señoría que el citado predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de CUAUTITLÁN MÉXICO ESTADO DE MÉXICO.-----

---2.- Habiéndose fijado como precio de dicha operación la cantidad de 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se le entregó al citado demandado REYES LUNA RIVAS al momento de la celebración del citado contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA, tal y como se demuestra con la testimonial que ofreceré al momento procesal oportuno, motivo por el cual en la citada fecha se me dio la posesión de dicho predio, la cual siempre he tenido en forma pacífica, de buena fe, continua, pública, cierta y verdadera, y en concepto de propietario sin que la misma haya sido perturbada de alguna manera, teniendo como causa generadora de mi posesión el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, descrito con anterioridad que acompaño al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- 3.- Es de hacer del conocimiento de su Señoría que la posesión del inmueble a que me refiero en el hecho que antecede, la he tenido sin violencia y de manera interrumpida, al poseedor título suficiente y bastante como lo es del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 01 DE ENERO DEL 2004 que celebre con el señor REYES LUNA RIVAS siendo que de dicho documento se desprende que tanto la posesión sobre el citado inmueble en concepto de propietario, toda vez que el mismo fue cubierto en su totalidad dándose cumplimiento a lo pactado en la cláusula SEGUNDA del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA ya citado con anterioridad.-----

--- 4.- No obstante de lo anterior ya manifestado, el suscrito me encuentro en posesión del inmueble motivo del presente juicio, en forma pacífica, continua, cierta y en concepto del propietario, hechos que les constan a los señores JOSEFINA DUARTE VALDEZ y RAFAEL MACIEL LOPEZ, ambos con domicilio en sector 25, edificio H, departamento 102, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y de que nunca he sido interrumpida mi posesión, tan es así que el mismo se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos fiscales, con lo cual demuestro que siempre he ejercido la posesión del citado inmueble, desde la fecha de la celebración del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, descrito en el hecho número uno, de la presente demanda en concepto de propietario.-----

--- Además que como yo lo he reiterado con anterioridad dicha posesión ha sido por demás pública, ya que todos mis vecinos saben y me reconocen como único propietario de dicho inmueble, anexando el presente escrito un certificado de inscripción del inmueble a que me refiero en el hecho número uno de la presente demanda, que hace constar que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ahora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, bajo la partida 433, volumen LX libro 1°, sección 1°, con fecha de inscripción 01 DE JUNIO DE 1978, a nombre del señor REYES LUNA RIVAS.-----

--- 5.- Como ya lo dije con antelación, me encuentro en posesión del mismo desde el día PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, sin que haya sido violentada por alguna causa mi posesión y que si bien es cierto que dicho certificado se desprende que se encuentra inscrito a favor del señor REYES LUNA RIVAS, también es cierto que el mismo se le pago en su totalidad, tan es así que mi posesión no ha sido interrumpida de lo que se desprende que el inmueble es de mi propiedad y el mismo fue liquidado en su totalidad, solicitando que se ordene se inscriba el mismo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ahora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, a nombre del suscrito.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil quince, ordenó emplazar al demandado REYES LUNA RIVAS, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.- DOY FE.

DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.- RÚBRICA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

DEMANDADO: REYNA ROSALES CORONA.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente número 1397/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARIANO HERNANDEZ RAMOS, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de nueve de octubre de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a REYNA ROSALES CORONA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, demandándole la usucapión de un lote de terreno número 9, manzana 41, de la zona tres, Colonia V. Carranza, Ex ejidos de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 13.00 metros con lotes 7 y 8, al sureste: 11.75 metros con Avenida Revolución, al suroeste: 13.05 metros con lote 10 y al noroeste: 11.80 metros con lote 6, con una superficie de 153 metros cuadrados, con fecha 12 de marzo de 1995, se celebró contrato de compraventa con REYNA ROSALES CORONA en su carácter de vendedora respecto del lote en cita. Se deja a disposición de REYNA ROSALES CORONA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.-Doy fe.- Validación, Texcoco, México, octubre nueve de dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.- Rúbrica.

725-B1.-28 octubre, 9 y 19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C, ANDRÉS MAYA MANRIQUEZ.

Se le hace saber que MARIA DEL ROSARIO SILVIA PAEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1249/2015, promovió ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, reclamándole las prestaciones siguientes: 1.- La Disolución del Vínculo Matrimonial que me une al hoy demandado celebrado el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete; 2.- la disolución y liquidación de la sociedad conyugal; 3.- El pago de gastos y costas de esta juicio. El juez por auto de fecha agosto cuatro del año dos mil quince, admitió la demanda; y por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, ordenó su emplazamiento por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO

O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días se expide el presente a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación
 14 de octubre del 2015.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC.
 MIGUEL REYES GARCÍA.- RÚBRICA.
 724-B1.- 28 octubre, 9 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 487/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA INES HERNANDEZ ESTRADA y LUIS LAGUNAS ROJO, en contra de JOSE RODOLFO CASTILLO MENDEZ y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL, de quien demanda las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- La rescisión del contrato privado de compraventa, celebrado entre los ocurzantes y los ahora demandados JOSE RODOLFO CASTILLO MENDEZ y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL de fecha 22 de noviembre del año 2009, con respecto a un inmueble, ubicado en Ignacio Comonfort S/N, de la Colonia La Providencia, en esta Ciudad de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias precisaremos en el correspondiente capítulo de hechos, por los motivos y razones a que haremos referencia en líneas posteriores.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$76,091.60 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del pago de la pena convencional a que se hace referencia en la cláusula quinta del contrato base de la acción.

C).- El pago de daños y perjuicios que los ahora demandados ocasionaron a los ocurzantes, con motivo del incumplimiento del pago en los términos precisados en el contrato base de la acción, mismos que serán cuantificables en sentencia definitiva.

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derechos que enseguida nos permitimos señalar:

HECHOS

1.- Que como lo acreditamos con las copias certificadas de la resolución de la inmatriculación administrativa expedida a nuestro favor de fecha tres de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca, México a favor de los ocurzantes, bajo la partida número 544-11011, volumen 400, Libro Primero, Sección Primera a fojas 92 de fecha trece de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, misma que como anexo uno adjuntamos a la presente demanda, somos

propietarios del inmueble ubicado en la calle Ignacio Comonfort S/N, en la Colonia la Providencia, del Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 13.37 mts. con Escuela Profesor JOSE CARRANZA GUTIERREZ.

AL SUR: 13.37 mts. con andador.

AL ORIENTE: 21.89 mts. con MARIA FELIX HERNANDEZ ESTRADA.

AL PONIENTE: 21.89 mts. con MARIA LUISA HERNANDEZ ESTRADA.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 292.66 metros cuadrados.

2).- Es el caso que siendo aproximadamente las 13:00 hrs. del día doce de octubre del año dos mil nueve al encontrarnos los suscritos en nuestra casa la cual se encuentra ubicada en el poblado de San Salvador Tizatlalilli en el Municipio de Metepec, México, llegaron los ahora demandados, quienes nos manifestaron que el motivo de su visita lo era con el fin de cerciorarse de si los ocursoantes éramos propietarios del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Ignacio Comonfort S/N, de la Colonia La Providencia, del Municipio de Metepec, México y al preguntarles que porque querían saber esa información, éstos nos manifestaron, que por ese terreno les gustaba para fincar su casa, y ya que les habían manifestado unos conocidos y que buscaban a los dueños para que se los vendieran, respondiéndoles en ese momento que si éramos los dueños pero solo de una fracción, y que la misma no estaba en venta, y a pesar de que les manifestamos a los ahora demandados la negativa de venderles el inmueble relacionado con el presente juicio, éstos nos convencieron de les mostráramos la fracción de la que somos propietarios, ello con el fin de cerciorarse de si la fracción de nuestra propiedad era la que les interesaba.

3).- Siendo aproximadamente las 14:30 hrs. de ese mismo día doce de octubre del año dos mil nueve, nos constituimos en el inmueble relacionado con el presente juicio, los demandados y los ocursoantes, con el fin de mostrarles los límites de su terreno y la superficie del mismo y una vez que estos conocieron el inmueble de su propiedad, mostraron demasiado interés en comprar el mismo, manifestándonos que el inmueble de nuestra propiedad eran justamente lo que ellos estaban buscando ello en razón de su ubicación, insistiéndolo en nuestra postura de no vender el inmueble relacionado con el presente juicio.

A pesar de nuestra negativa de vender el inmueble de nuestra propiedad, los ahora demandados nos manifestaron que si aceptáramos venderles el inmueble ellos nos realizarían un pronto pago y que incluso en ese momento podían expedirnos un cheque, por lo que debido a su insistencia aceptamos en venderles el inmueble de nuestra propiedad.

4).- Una vez que aceptamos en venderles el inmueble de nuestra propiedad a los ahora demandados, encontrándonos en dicho inmueble de común acuerdo fijamos como precio justo, real y verdadero del multicitado inmueble, ello en razón a su ubicación, medidas y colindancias en la cantidad de \$770,916.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$2,634.16 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 16/100) por metro cuadrado.

Así mismo encontrándonos en el inmueble de nuestra propiedad se convino como forma de pago la siguiente:

Los ahora demandados JOSE RODOLFO CASTILLO MENDEZ y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL, entregarían a los ocursoantes ese día 12 de octubre del año 2009, un cheque por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de anticipo y apartado del inmueble multicitado.

Y en fecha 22 de noviembre de ese mismo año los demandados nos entregarían la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y el resto, es decir, la cantidad de \$600,916.00 (SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del contrato.

5).- Una vez fijado el precio y la forma de pago con respecto al inmueble relacionado con el presente juicio, los ahora demandados nos pidieron que les acreditáramos la propiedad del inmueble y por ende el derecho para disponer del mismo, razón por la cual d nueva cuenta nos dirigimos a nuestro domicilio el cual se encuentra ubicado en la calle de Morelos número 2, del poblado de San Salvador Tizatlalilli, perteneciente al Municipio de Metepec, México.

Ya encontrándonos en nuestro domicilio les mostramos a los ahora demandados la inmatriculación administrativa de fecha tres de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca, México a favor de los ocursoantes, bajo la partida número 544-11011, volumen 400, Libro Primero, Sección Primera a fojas 92, de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, al ver el documento descrito, los ahora demandados nos manifestaron que dicho documentos les daba certeza para formalizar el contrato de compraventa que nos ocupa.

Una vez que les acreditamos la propiedad del inmueble relacionado con el presente juicio, los ahora demandados nos expidieron un cheque por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la ocursoante MARIA INES HERNANDEZ ESTRADA mismo que serviría como una forma de apartado del inmueble, entregándole por tal motivo el recibo que se adjunta al presente escrito como anexos dos.

6).- El día 22 de noviembre del año 2009, siendo aproximadamente las once de la mañana llegaron a nuestro domicilio el cual ha quedado precisado en líneas anteriores los ahora demandados JOSE RODOLFO CASTILLO MENDEZ y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL, quienes nos manifestaron que el motivo de su visita lo era con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en fecha doce de octubre de ese mismo año dos mil nueve, exhibiéndonos el contrato que ya llevaban elaborado así como la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al ver que los ahora demandados cumplían en sus términos lo acordado en fecha doce de octubre del año dos mil nueve, no tuvimos ninguna objeción en firmar el contrato privado de compra venta el cual se adjunta al presente escrito como anexo tres y que sirve como base de nuestra acción para demandar la rescisión aquí planteada.

No obstante ser omisos en manifestar a su Señoría que el inciso a) de la Cláusula Segunda del contrato de marras, se precisa que recibimos a la firma de dicho contrato la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuando en realidad únicamente recibimos a la firma del contrato la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, a dicha cantidad se le sumaron los \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que los ahora demandados nos entregaron en fecha doce de octubre de ese mismo año dos mil nueve, razón por la cual se nos devolvió en original del recibo que se adjunta al presente escrito como anexo dos.

7).- Una vez que recibimos la cantidad acordada y de que firmamos el contrato del que ahora se demanda su rescisión los ahora demandados reiteraron a los ocursoantes su compromiso en el sentido de pagarnos en un plazo máximo de tres meses la cantidad de \$600,916.00 (SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), tal y como se obligaron en el inciso b) de la Cláusula Segunda del contrato base de nuestra acción, dicho plazo comenzó a correr a partir del día 22 de noviembre del año dos mil nueve, día en que se firmó el contrato de compra venta, el cual a la letra dice:

"b).- Y la diferencia, ósea la cantidad de SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL en un lapso máximo de tres meses contados a partir de la firma del presente contrato."

8).- Durante los tres meses fijamos para que los ahora demandados cumplieran de su parte del el pago de la cantidad \$600,916.00 (SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) en ningún otro momento se volvieron a presentar en nuestro domicilio, por lo que al ver que los demandados no se presentaban en nuestro domicilio a cumplir en sus términos con el contrato de marras, siendo las catorce horas del día sábado 27 de febrero del año dos mil diez, los ocursoantes nos constituimos en el domicilio de los ahora demandados, el cual se encontraba en ese entonces ubicado en la calle Cooperación número ciento trece de la Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, ubicada en este Municipio de Metepec, México, y una vez que nos entrevistamos con los ahora demandados y que les requerimos de pago, estos nos manifestaron que "no tenían dinero y que para hacernos el pago acordado teníamos que esperarlos, que les interesaba mucho el inmueble de nuestra propiedad, pero que teníamos que esperarlos ya que en esos momentos no contaban con la cantidad que nos tenía que entregar", al escuchar sus manifestaciones, les recordamos a los ahora demandados que habíamos aceptado firmar el contrato de compra venta relacionando con el presente juicio, porque estos no habían prometido un pronto pagado y que ya se habían vencido los tres meses acordados como plazo máximo y que estos no habían realizado pago alguno respondiéndonos que estaban conscientes de la obligación contraída pero que en ese momento no nos podían pagar suplicándonos les concediéramos como último plazo otros tres meses, accediendo a dicha suplica, acordando que el pago no lo llevarían a nuestro domicilio en efectivo el día 29 de mayo del año dos mil diez a temprana hora.

9).- El día sábado 29 de Mayo del año dos mil diez estuvimos esperando todo el día en nuestro domicilio la llegada de los ahora demandados, pero estos nunca llegaron, por lo que el día domingo 30 de mayo de dos mil diez a temprana hora fuimos a buscar a los ahora demandados en el domicilio ubicado en la calle Cooperación número 113 de la Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, del municipio de Metepec, México, sin encontrar a los mismos y a pesar de que gran parte del día estuvimos en las afueras de su domicilio no fue posible entrevistarnos con los ahora demandados.

10).- El día sábado veintiuno de junio del año dos mil diez llegamos al domicilio de los ahora demandados en compañía de los CC. ENRIQUE LAGUNAS ROJO Y HERMINIO LAGUNAS ROJO, desde las siete de la mañana y sin tocar esperamos en las afueras de su domicilio a los ahora demandados, logrando entrevistarnos con estos siendo aproximadamente las nueve de la mañana, y al exigirles a los ahora demandados que cumplieran con la obligación contraída con los ocursoantes, estos en tono por demás agresivo, nos manifestaron que "no tenían dinero para hacernos el pago acordado, que desde que firmamos el contrato ellos no cantaban con la cantidad que nos adeudaban pero a pesar de ello se habían comprometido a pagarnos a mas tardad el día 22 de febrero del año dos mil diez la cantidad de \$600,916.00

(SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) a sabiendas de que no podían hacerlo debido a su mala situación económica, con el fin de que no pudiéramos disponer del inmueble relacionado con el presente juicio, y que debido a que teníamos firmado un contrato, ahora nos teníamos que esperar hasta que ellos tuvieran dinero y que quisieran pagarnos pues con un poco de buena suerte ellos sin pagarnos la cantidad adeudada se iban a quedar con el terreno de nuestra propiedad, así que si queríamos esperar a que nos pagaran que bueno y que si no que le hiciéramos como quisiéramos pero que ellos en ese momento no pagaban y que nos teníamos que esperar, al escuchar los argumentos de los ahora demandados les manifestamos que esa forma de conducirse no era la de una persona honorable respondiéndonos pues tómenlo como quieran a nosotros no nos intimidan aunque vengan varios, y si no se van ahorita se los puede cargar la chingada porque nosotros estamos en nuestro domicilio y los podemos acusar de varios hechos, así que lo mejor es que se vayan y nos dejen de estar chingando, si llegamos a tener dinero les pagaremos y si no de cualquier manera ustedes tienen un contrato firmado con nosotros, ante el temor fundado de que se iniciara una acción violenta optamos por retirarnos.

11).- Con posterioridad el día veintiuno de junio del año dos mil doce y hasta la presente fecha en ningún momento, los ahora demandados se han constituido en nuestro domicilio, y a pesar de que los suscritos fuimos en reiteradas ocasiones a su domicilio para requerirles el pago, sin que hasta la fecha hayamos podido obtener respuesta favorable alguna, cabe hacer mención que con posterioridad nos enteramos de ya no vivían en ese domicilio, por lo que nos dimos a la tarea de investigar su paradero hasta que finalmente nos enteramos que su domicilio se encuentra en esta Ciudad de Toluca tal y como lo hemos precisado en líneas precedentes.

Así las cosas tomando en consideración que el artículo 7.33 del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa establece que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarnos al arbitrio de un de las partes, nos vemos en la imperiosa necesidad en la vía y forma en que hora lo hacemos, fundándonos para ello en lo establecido en los artículos 7.345 y 7.346 del Código Civil en consulta, mismo que establecen.

RESCISION DE LAS OBLIGACIONES

"La facultad de rescindir las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le corresponde.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, También podrá pedir la rescisión aun después de haber optado por el cumplimiento cuando este resultare imposible".

DAÑOS Y PERJUICIOS

El incumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer trae como consecuencias, además de importar la devolución de un bien o su precio o la de entre ambos, en su caso, comprenderá la reparación de los daños y la indemnización de los daños y perjuicios".

Preceptos que conceden a los cursantes la facultad de demandarles a los señores JOSE RODOLFO CASTILLO MENDES Y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL, la rescisión del contrato privado de compraventa base de nuestra acción, demandándoles además el pago de daños y perjuicios, que nos ocasionaron con motivo de su incumplimiento, mismos que hacemos consistir en el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN), cantidad que los ocursoantes erogamos por concepto de pago de la reparación del daño a favor de JUN CARLOS ESTRADA GARCIA, con quien adquirimos una

obligación y debido al incumplimiento en que incurrieron los ahora demandados, nos fue imposible cumplir la misma, pagando así al C. JUAN CARLOS ESTRADA GARCIA la cantidad antes citada por el concepto antes referido.

De igual manera les demandamos a los señores JOSE RODOLFO CASTILLO MENDEZ Y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL el pago de la pena convencional consistente en el pago de la cantidad de \$ 76,091.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS NOVENTA YN PESOSO 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del pago de la pena convencional a que se hace referencia en la cláusula quinta del contrato base de la acción.

Así mismo demandamos a los señores JOSE RODOLFO CASTILLO MENDEZ Y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL el pago de gastos y costas fundándonos para ello en lo establecido por el artículo 7.365 el cual establece:

COSTAS POR INCUMPLIMIENTO

“El pago de los gastos y costas judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación.”

DERECHO

Resultan aplicables al caso concreto los artículos 7.31, 7.32, 7.33, 7.34, 7.38, 7.43, 7.65, 7.66, 7.68, 7.73, 7.75, 7.77, 7.78, 7.80, 7.81, 7.85, 7.89, 7.94, 7.190, 7.191, 7.345, 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.474, 7.532, 7.533, 7.538, 7.539, 7.552, 7.573, 7.580, 7.598 del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa.

Por cuanto al procedimiento del juicio que hora se inicia, resultan aplicables los artículos 1.1, 1.3, 1.4, 1.9, 1.30, 1.34, 1.35, 1.42, 1.77, 1.78, 1.93, 1.94, 1.96, 1.141, 1.143, 1.175, 2.1, 2.97, 2.107, 2.108, 2.114, 2.121 del Código de Procedimientos civiles vigente en esa Entidad Federativa.

Dado que por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos a JOSE RODOLFO CASTILLO MENDEZ Y CLAUDIA RAMONA GARIBAY ESQUIVEL que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Finalmente, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado en este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial, TOLUCA, MEXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.- RÚBRICA.

En cumplimiento a lo ordena por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.- RÚBRICA.

5059.- 28 octubre. 9 y 19 noviembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 833/2011.

ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: SINUHE UBALDO REYES JAIMES.

DEMANDADOS: J. JESUS MORELOS ORTEGA, MARIO TELLEZ ZAPATA Y JOSEFINA CAMAHO MONTOYA.

SINUHE UBALDO REYES JAIMES, por su propio derecho demanda en juicio ORDINARIO CIVIL, la usucapición que ha operado a su favor respecto del bien inmueble que actualmente se identifica con el lote número ocho, de la calle cerrada de Insurgentes, actualmente se identifica con el lote número ocho de la calle cerrada de Insurgentes, Colonia la Ciruela, San Cristobal, Ecatepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- En 10.86 metros con propiedad de FRANCISCO JAVIER GONZALEZ; AL SUR.- en 10.86 metros con Carretera Insurgentes; AL ORIENTE.- En 15.88 metros con propiedad de ESTHER MORELOS RIVERO, actualmente lote siete y; AL PONIENTE.- En 16.03 metros con lote nueve: con una superficie total de 173.13 metros cuadrados. Manifestando la parte actora que el terreno a usucapir forma parte de predio matiz denominado “LA CIRUELA” o “LA LOMA”, ubicado en boulevard Insurgentes sin número kilómetro 1.720, en este Municipio con una superficie total de 27.700 metros cuadrados. Agregando que con fecha cinco de Mayo del dos mil cinco, celebro contrato de compraventa con el demandado MARIO TELLEZ ZAPATA, respecto del inmueble materia del presente juicio, prestándose como precio del mismo la cantidad de 580,000.00, misma que fue pagada por el actor al momento de la celebración de dicho acto y que desde ese momento de le entrega la posesión del citado inmueble, mismo que habita desde esa fecha y ha poseído a título de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, publica y nunca ha sido molestado en la posesión del mismo.

En cumplimiento a los autos de fecha 05 de noviembre de 2012 y 02 de octubre de 2015, se hace saber a J. JESUS MORELOS ORTEGA que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de éste Juzgado, Colonia la Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la secretaria de éste tribunal las copias de traslado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.- RÚBRICA.

2222-A1.- 28 octubre, 9 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente número 866/2014, se dictó un auto en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, que admitió la demanda contra EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, y por auto de fecha seis de octubre del año dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: HERMINIO RUIZ BALLADO, demanda en la vía Ordinaria Civil (Usucapión), contra EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, la cual quedó registrada bajo el número de expediente 866/2014 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta Ciudad, las siguientes prestaciones: A) De EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, la propiedad por usucapión respecto del terreno y construcción marcada con el lote de Terreno número 18, manzana 17, Colonia Bosques de Aragón, de la calle Bosques de Irán número 9, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma persona física que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo el Folió Real Electrónico 88802, partida número 843, volumen 171, libro primero, sección primera, de fecha 9 de mayo de 1986, a favor de EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, tal como consta en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y el cual se agrega a la presente demanda (Anexo uno); B) Como consecuencia de lo anterior, se declare en sentencia definitiva, que HERMINIO RUIZ BALLADO se ha convertido en propietario respecto del terreno y construcción marcada con el lote de terreno número 18, manzana 17, Colonia Bosques de Aragón, de la calle Bosques de Irán número 9, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; y la sentencia que se dicte en el presente juicio "Le Servirá de Título de Propiedad" para que se inscriba a su favor, ordenándose la Cancelación y tildación de los antecedentes registrales que aparecen a favor de EVA DEL CARMEN LARA PEREZ. Lo que pide en razón a los siguientes hechos: I.- En fecha (16) dieciséis de Agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, HERMINIO RUIZ BALLADO celebró contrato privado de compraventa respecto del terreno materia de la litis con EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, y por el cual pactaron una cantidad de \$ 122,000,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mismo que está poseyendo desde esta fecha, el cual tiene una superficie total de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 17; al sur: 20.00 metros con lote 19; al oriente: 8.00 metros con calle Bosques de Irán; y al poniente: 8.00 metros con lote 28; II.- La causa generadora de la posesión la adquirió HERMINIO RUIZ BALLADO de EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, tal y como consta en el contrato privado de compraventa de fecha (16) dieciséis de agosto de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, y en el cual se le entregó la posesión del predio antes mencionado, sin limitación alguna, el cual se anexa a la presente demanda (Anexo dos); III.- La posesión tanto física como material del inmueble que adquirió HERMINIO RUIZ BALLADO de EVA DEL CARMEN LARA PEREZ es y ha sido pública, ya que nunca se ha ocultado para ejercitar actos de dominio ante toda persona; IV.- La posesión que detenta HERMINIO RUIZ BALLADO es y ha sido de buena fe, ya que ya que la adquirió con justo título, tal y como se desprende del contrato privado de compraventa, celebrado con EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, con el cual se le da la posesión y se anexa a la presente demanda; V.- La posesión que detenta HERMINIO RUIZ BALLADO es y ha sido en forma pacífica en virtud que ni particulares, ni autoridades lo han molestado de su posesión por no adeudarle dinero al primero de los mencionados por la compra; y al segundo por estar al corriente en el pago de las contribuciones, impuestos y derechos; VI.- La posesión que detenta HERMINIO RUIZ BALLADO es y ha

sido en concepto de propietario ya que se ha ostentado con ese carácter ante autoridades y ante particulares, y por tal circunstancia ha pagado los impuestos de predio y agua ante el Gobierno del Estado de México, no como obligada pero si como subrogada ya que hasta el momento el inmueble no está a su nombre; VII.- La posesión que detenta HERMINIO RUIZ BALLADO es y ha sido en forma continua, ya que nunca ha dejado de vivir ahí, cualidades todas que demostrará en el momento procesal oportuno y VIII.- En virtud de reunir los requisitos establecidos por los artículos 910, 911 y 912 fracción primera del Código Civil vigente en la entidad, por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de esta demanda, es por tanto que HERMINIO RUIZ BALLADO, se ve en la necesidad de demandar a EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, todas y cada una de las prestaciones a que hace mención, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que es y sigue siendo propietario legítimo u único del inmueble materia de la litis; por lo que al ignorarse el domicilio del demandado EVA DEL CARMEN LARA PEREZ, se le emplaze por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo al demandado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen por sí, o debidamente representado, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1,170 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación por tres veces de siete el siete días en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" y en la puerta de acceso de este Juzgado. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 06 de octubre del 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Ruiz Guerra.-Rúbrica.

726-B1.-28 octubre, 9 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ ÁNGELES. En cumplimiento al auto de 05 cinco de octubre del 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 954/2013, atinente al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, seguido por TEODORA GARCIA VALTIERRA, se expide este edicto para notificarte que la actora, le demanda: "a) ...la declaración judicial de propiedad a mi favor por USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble identificado como edificio tetrafamiliar dúplex, Valle de Ceilán número siete (07), interior cuatro (04), lote 05, manzana 09, supermanzana 07, Colonia Valle de Aragón Netzahualcóyotl, Estado de México, con folio real electrónico número 55282, aclarando a su Señoría que en la actualidad y en diversos documentos tanto públicos como privados, se le conoce también como Valle Ceilán o Ceilán y Colonia Valle de Aragón o Valle de Aragón Primera Sección, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: Al norte con 1.98 un metro noventa y ocho centímetros con muro de cubo de patio de servicio; 7.63 siete metros sesenta y tres centímetros con muro de colindancia con

junta constructiva de dos centímetros libres y en 2.13 dos metros trece centímetros con muro de cubo patio posterior. AL SUR con 5.98 cinco noventa y ocho centímetros con muro de cubo escalera y 5.76 cinco metros setenta y seis centímetros con muro medianero al departamento 2. AL ORIENTE con 1.34 un metro treinta y cuatro centímetros con muro de cubo de patio de servicio, 4.21 cuatro metros veintidós centímetros con muro de fachada y 1.25 un metro veinticinco centímetros con muro de escalera. AL PONIENTE con 3.06 tres metros seis centímetros con muro de cubo de patio posterior y 3.74 tres metros setenta y cuatro centímetros con muro de colindancia con junta constructiva de dos centímetros libres. Abajo con departamento dos. Arriba con loza de azotea. Con una superficie de 59.95 M2 (cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados). Toda vez que el actor refiere sucintamente en su demanda, que celebró contrato verbal de compraventa con JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ ÁNGELES, el cinco 05 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974, respecto del lote de marras, otorgándole carta poder simple para poder realizar los trámites necesarios para la contratación de diversos servicios relacionados con dicho inmueble a título de dueña, entregándole el vendedor la posesión material y jurídica del mismo inmueble, así como contrato de compraventa número 709-508 de fecha 10 diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro 1974, firmado por JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ ANGELES como comprador y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, S.A., del cual en ese momento en forma verbal cedió los derechos y entregó dicho contrato a la accionante para que siguiera realizando los pagos mensuales por concepto de crédito obtenido para la adquisición del lote en comento y desde esa fecha, la actora ha tenido la posesión, a título de dueña, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida, estando al tanto de los pagos de impuestos, servicios y mantenimiento, como precio de la operación descrita con anterioridad, se pactó la cantidad de \$20,000.00 VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N. cubierta en su totalidad al demadado. Así mismo la demandante realizó los pagos mensuales consecutivos por concepto del crédito otorgado al demandado JOSÉ LUIS VELAZQUEZ ANGELES, emitidos por el codemandado BACO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., con lo que se acredita que la suscrita realizó todos y cada uno de los pagos pendientes con esa institución financiera, cubriendo así el total del precio pactado. Como se desconoce el domicilio actual del reo, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en periódico" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 14 catorce días del mes de septiembre del dos mil quince 2015.- DOY FE.

VALIDACIÓN: EXPEDIENTE 954/2013. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de octubre de 2015. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.- RÚBRICA.

5067.- 28 octubre, 9 y 19 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HERNANDEZ SERRA JAVIER, en contra de CESAR ROJO VARGAS, en el expediente número 1161/2008, se dictó un auto, que en lo conducente a la letra se transcribe: -----
----- "... La C. Juez declaró abierta la audiencia: La Secretaria da cuenta con tres escritos presentados en esta misma fecha, y que se acuerdan de la siguiente manera. Se tiene al diverso acreedor DAVID GAITSMAN MENACHE, exhibiendo las publicaciones de los edictos respectivos en el periódico Diario Imagen los días veinticuatro y treinta de junio y seis de julio, todos del año en curso, asimismo se tienen por exhibidas las publicaciones realizadas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Estado de México y periódico El Amanecer, los días veintinueve de junio, tres y nueve de julio, todos del año en curso, y que se agregan para que surtan los efectos legales correspondientes. Por otra parte se agrega el escrito de la parte demandada, y una vez que aclare el contenido del mismo, se acordará lo conducente. Finalmente se agrega el oficio número 1325 procedente del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y exhorto diligenciado que sé agrega para que surta los efectos legales correspondientes. Continuando con la presente audiencia se procede a examinar escrupulosamente las actuaciones para verificar la existencia o no de impedimento para llevar a cabo el remate respecto del inmueble ubicado en la calle de Balvino Dávalos, marcado con el número 228, manzana 54, lote 11, Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Secretaria hace constar que en los estrados de este Juzgado obran los edictos publicados los días veinticuatro y treinta de junio, y seis de julio, todos del año en curso, por lo que no existe impedimento para llevar a cabo el remate. En uso de la palabra el acreedor DAVID GAITSMAN MENACHE por conducto de su apoderado: Que en virtud de no haber postores en esta almoneda y toda vez que por el momento no es voluntad de la parte actora, ejecutante la adjudicación del inmueble a rematar, solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se sirva señalar nueva fecha para la celebración del remate en segunda almoneda con reducción del precio del inmueble referido en un diez por ciento de su valor, realizándose las publicaciones en el periódico Diario Imagen.- El C. Juez acuerda: Como se solicita toda vez que a la presente no comparecen postores ha lugar a señalar nueva fecha para la celebración del remate del inmueble embargado en autos en segunda almoneda; señalándose para que tenga verificativo la audiencia las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la diligenciación de exhortos y publicación de, mismos que deberán prepararse en términos de lo ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, y señalándose como precio para el remate la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., misma que contiene la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior elabórese nuevamente el exhorto y los edictos correspondientes y pónganse a disposición de la parte ejecutante, para que realice las gestiones necesarias para su publicación. Con lo que concluyó la presente audiencia, firmando en ella el compareciente y el suscrito C. Juez, Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez y ante la C. Secretaria de Acuerdos Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez; con quien actúa y da fe siendo las once horas con del día en que se actúa..."-México, D.F., a 11 de agosto de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Julia Nolasco Ochoa.-Rúbrica.

5043.-27 octubre, 3 y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL - CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

Se hace saber al público en general que quien se sienta afectado con el trámite que se trata; se oponga a las presentes diligencias en el expediente número 566/2015, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por REYNA RUIZ DÍAZ, el Juez del Juzgado Cuarto antes Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "se tiene por presentada con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan a REYNA RUIZ DÍAZ, visto su contenido, con las manifestaciones que refiere... se admite a trámite en la vía y forma propuesta el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), sobre el bien inmueble, ubicado en AVENIDA JUÁREZ LOTE 42, VILLA XOCHITENCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO"; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 13.55 metros y colinda con avenida Juárez, AL NORESTE: 16.95 metros y colinda con la señora Amparo Hernández Sánchez, AL SURESTE: 13.27 metros y colinda con la señora Amparo Hernández Sánchez y AL SUROESTE: en una parte 1.00 metros colindando con la señora Amparo Hernández Sánchez y en otra parte 16.88 metros colindando con el señor Víctor Hernández Arrieta, con una superficie total aproximada de 233.25 metros cuadrados. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 06 seis de enero del año 2000 dos mil, la promovente celebró contrato de compraventa con la señora María de la Luz Ruiz Díaz, quien manifestó ser la única propietaria del inmueble antes citado, asimismo que en esa fecha le pago en efectivo a la señora María de la Luz Ruiz Díaz el precio total que se fijó por la venta del inmueble aludido, por lo que refiere que en esa misma fecha tomo posesión del inmueble, la cual desde esa fecha ha ejercido de manera pública, pacífica, de buena fe, continua y en concepto de propietaria situación que comprobará en el momento procesal oportuno con la información testimonial a cargo de: MARCELA VILLA DE JESÚS, DAGOBERTO MARTINEZ BONILLA y ARMANDO GÓMEZ ARELLANO; el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna, justificándolo con la exhibición del certificado de no inscripción; se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, acompaña para acreditarlo la certificación del impuesto del pago predial y exhibió copia certificada del plano manzanero así como croquis de localización; el inmueble no se encuentra sujeto al régimen ejidal acompañando, constancia ejidal expedida por el presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Chimalhuacán, México, trámite que realiza para que se le declare propietario de dicho inmueble en virtud de carecer de título de propiedad.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, "Ocho Columnas". Expedido en Chimalhuacán, México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 treinta de septiembre de 2015.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.- RÚBRICA.

5175.- 4 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MARIO ORTIZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1113/2015, promovido ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 24 de Octubre sin número, Colonia la Asunción en el Municipio de Tonanitla, Distrito de Zumpango, Estado de México, actualmente calle Primera Cerrada 24 de Octubre sin número, Colonia la Asunción en el Municipio de Tonanitla, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros con calle Privada sin nombre (hoy calle Primera Cerrada 24 de Octubre); AL SUR: 50.00 metros con Felipe Ortiz Martínez; AL ORIENTE: 19.00 metros con María Beatriz Ortiz Martínez; AL PONIENTE: 19.00 metros con Eduardo Ortiz Martínez; con superficie aproximada de 950.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: quince (15) de octubre de dos mil quince (2015). Funcionario: Licenciada Erenyda Cruz Mendoza, Secretario de Acuerdos, Firma.- Rúbrica.

2264-A1.- 4 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - GUADALUPE GARCÍA BARRERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1143/2015, promovido ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en Avenida 16 de Septiembre, sin número, Barrio San José, en San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyoptla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 6.41 metros con Cornelio Guerra Jiménez, y la segunda en 10.80 metros con Nicolás Ambrocio Hernández Reyes; AL SUR: 17.53 metros con Avenida 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 33.20 metros con Nicolás Ambrocio Hernández Reyes; AL PONIENTE: 30.67 metros con Erick Carlos Guerra Rojas; con superficie aproximada de 555.56 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos, Firma.- Rúbrica.

2260-A1.- 4 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

- En el expediente número 1592/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por LUCIA MONROY MALDONADO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado EN LA COMUNIDAD DE DEXCANI BAJO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias sigüentes: AL NORTE: 500 metros y colinda CON LETICIA GARCIA ALMARAZ; AL SUR: 500 metros y colinda con JESUS ESCALANTE DE DVORACSEK; AL ORIENTE: 128 metros y colinda CON COMUNIDAD DE DEXCANI ALTO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO y AL PONIENTE: 153.88 metros y colinda con COMUNIDAD DE COSCOMATE, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 70,417.99 METROS CUADRADOS, procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por DOS veces con intervalos de por lo menos DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo con forme a derecho. SE EXPIDEN A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -----DOY FE.-----SECRETARIO, LIC. SALVADOR BERNAL ACOSTA.-RÚBRICA.

5184.-4 y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

TOMAS SANCHEZ JARAMILLO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1212/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado El Paraje de "Carranza", ubicado en Avenida 16 de Septiembre, pueblo de Visitación, en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 16.46 metros y colinda con camino público Avenida 16 de Septiembre, al sur: en 16.28 metros y colinda con propiedad de Luis Vega, al oriente: 51.46 metros y colinda con propiedad de Pedro Zamora Rodríguez, al poniente: en 50.98 metros y colinda con Andrés Reséndiz, con una superficie de 834.44 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil quince (2015).-Firmando.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

2261-A1.-4 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1780/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por LAURA MORALES CARDENAS, respecto del bien inmueble ubicado en privada sin nombre, en San Jerónimo, Barrio, en el Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 18.00 metros y colinda con calle Privada, al sur: 16.90 metros y colinda con Familia Osornio (actualmente Irma Osornio Narváez), al oriente: 30.00 metros y colinda con Familia Osornio (actualmente Irma Osornio Narváez) y al poniente: 30.00 metros y colinda con Hugo Sánchez Pluma; con una superficie de 523.00 (quinientos veintitrés) metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden a los catorce días del mes de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

5183.-4 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - EDUARDO ORTIZ MARTINEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1112/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 24 de Octubre sin número, Colonia La Asunción en el Municipio de Tonanitla, Distrito de Zumpango, Estado de México, actualmente calle Primera Cerrada 24 de Octubre sin número, Colonia La Asunción en el Municipio de Tonanitla, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las sigüentes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.00 metros con calle Privada sin nombre (hoy calle Privada Cerrada 24 de Octubre); AL SUR.- 50.00 metros con el C. Felipe Ortiz Martínez; AL ORIENTE.- 19.00 metros con el C. Mario Ortiz Martínez; AL PONIENTE.- 19.00 metros con el C. Marcos Rodríguez; teniendo una superficie aproximada de 950.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días de octubre de dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Ereneyda Cruz Mendoza.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2264-A1.-4 y 9 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

J. ENCARNACION RAMIREZ RAMOS, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 153874/61/2015, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEOPANCUITLAPA", UBICADO EN CALZADA DE GUADALUPE NUMERO OCHO, DEL PUEBLO DE OCOPULCO MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: 17.67 METROS Y LIMITA CON RUITO RAMOS; ACTUALMENTE LIMITA CON CALLEJON NIÑOS HEROES, AL SUR: 17.59 METROS Y LIMITA CON MARIA CONCEPCION DE LA O; AL ORIENTE: 18.43 METROS Y LIMITA CON URBANO AVILA, AL PONIENTE: 17.59 METROS Y LIMITA CON CALLE SEGUNDA, ACTUALMENTE LIMITA CON CALZADA DE GUADALUPE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 332.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO MEX, A 19 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

5106.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

NO. TRAMITE, 13008-9/2015, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL OCOTAL, Municipio de VILLA DEL CARBON, Distrito Judicial de JILOTEPEC, mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON CALLE, AL SUR: 25.00 MTS. CON CALLE, AL ORIENTE: 74.00 MTS. CON RAMON CABRERA LOPEZ, AL PONIENTE: 74.00 MTS. CON GUADALUPE ANTONIO GOMEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,476 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 14 de Septiembre de 2015.-C. REGISTRADOR, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA. 5086.-29 octubre, 4 y 9 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 352206/148/2015, C. FRANCISCA GARCIA MARTINEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en SERVIDUMBRE DE PASO, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, Municipio de METEPEC, ESTADO DE MEXICO, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 8.96 MTS. COLINDA CON EL C. JESUS RAMIREZ MANCEBO, AL SUR: 8.96 MTS. COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 11.16 MTS. COLINDA CON JORGE RAMIREZ MANCEBO, AL PONIENTE: 11.16 MTS. COLINDA CON JESUS RAMIREZ MANCEBO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 100.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352211/151/2015, C. MONICA ARACELI CONTRERAS ROJAS, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en PRIVADA DE ALLENDE S/N, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 6.95 MTS. CON GENARO ITURBE, AL SUR: 6.75 MTS. CON VICTOR MANUEL CONTRERAS ROJAS, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON ROMAN HERNANDEZ, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON PRIVADA DE IGNACIO ALLENDE DE (4.00 MTS. X 78.20 MTS.). SUPERFICIE APROXIMADA DE: 101.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352212/152/2015, C. MARGARITA ROMERO SERRANO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE SANTOS VILLA Y/O FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO EN EL POBLADO DE LA MAGDALENA OCOTITLAN, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS CON MARIA ROMERO SERRANO, AL SUR: 10.00 METROS CON

FLORENCIO HISOJO, AL ORIENTE: 6.10 METROS CON CALLE SANTOS VILLA Y/O FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE: 5.20 METROS COLINDA CON BRUNO SANCHEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 60.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 343320/64/2015, C. DELFINA ALBARRAN PEREA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en SAN LORENZO COACALCO, Municipio de Metepec, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 10.00 (DIEZ METROS) CON EL MISMO VENDEDOR, AL SUR: 10.00 (DIEZ METROS) CON CARRETERA, AL ORIENTE: 30.00 (TREINTA METROS) CON GEORGINA JIMENEZ GARCIA, AL PONIENTE: 30.00 (TREINTA METROS) CON EL MISMO VENDEDOR. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 346241/81/2015, C. AMADO LUIS ANTONIO AGUILAR MULIA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 4, JURISDICCION DEL PUEBLO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS. CON CAMINO QUE CONDUCE A SAN FELIPE TLALMIMILPAN, AL SUR: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD DEL SR. ISSAC CAMACHO, AL ORIENTE: 34.50 MTS. CON PROPIEDAD DEL SR. GUADALUPE SAMANO, AL PONIENTE: 38.20 MTS. CON PROPIEDAD DEL SR. PABLO VENEGAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 537 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352205/147/2015, MIGUEL GRANADOS NONATO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE DE MOCTEZUMA NUMERO 165 BARRIO DE SAN MATEO, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.70 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE OTORGADA POR LA VENDEDORA DE ANCHO CUATRO METROS Y DE LARGO 79 METROS, AL SUR: 8.20 METROS CON ALEJANDRO JIMENEZ OCTAVIANO, AL ORIENTE: 13.36 METROS CON BONIFACIO

GRANADOS VAZQUEZ, AL PONIENTE: 10.70 METROS CON MATEO LUIS HERNANDEZ GRANADOS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 110.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADORA PUBLICA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352205/150/2015, C. SERVANDO GARDUÑO CRUZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE RODRIGO SANCHEZ, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 19.00 MTS. CON EL C. JAVIER DELGADO ORTIZ, AL SUR: 19.00 MTS. CON LA C. OLGA MAYA GARDUÑO, AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON EL C. EDILBERTO DELGADO ORTIZ, AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 303581/114/2014, C. MARIA FELIX JUAREZ SOTO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en JUAN ALDAMA S/N, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 16.00 MTS. CON LA CALLE JUAN ALDAMA, AL SUR: 16.00 MTS. CON LA SEÑORA REYNALDA VENEGAS SERRANO, AL ORIENTE: 16.00 MTS. CON EL SEÑOR MIGUEL BARRIOS URIBE, AL PONIENTE: 16.00 MTS. CON EL SEÑOR LEONEL DIAZ VENEGAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 256 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 346272/105/2015, C. SILVIA BARRUETA JARDON, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO LA MAGDALENA OCOTITLAN, Municipio de METEPEC, Distrito de TOLUCA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 DIECINUEVE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CESAR LAURO GUADARRAMA SALAZAR, AL SUR: 18.90 DIECIOCHO PUNTO NOVENTA METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE: 17.36 DIECISIETE

PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CON PRIMERA PRIVADA DE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE: 17.20 DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SIXTO DESALES ANSELMO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.-C. REGISTRADORA PUBLICA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTOS**

Exp. 35133/33/2015, C. MARGARITA CAMACHO GOMEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CARRETERA A SAN MIGUEL ALMAYA S/N, EN EL PARAJE "EL COLERO" EN ESTA CABECERA MUNICIPAL Municipio de Capulhuac, Distrito de TENANGO DEL VALLE, México, mide y linda: AL NOR-ORIENTE: 63.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. CELESTINO RUIZ BECERRIL, AL SUR-PONIENTE: 69.37 MTS. Y COLINDA CON CAMINO, AL SUR-ORIENTE: 137.01 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA CAPULHUAC-ALMAYA, AL NOR-PONIENTE: 150.88 MTS. Y COLINDA CON EL C. CELESTINO RUIZ BECERRIL. SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,405 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de septiembre del 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 35943/42/2015, C. HILARIO GARDUÑO GARDUÑO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO COMO "LAS GOLONDRINAS", ACTUALMENTE CAMINO AL MONTE SIN NUMERO EN SANTA MARIA RAYON, Municipio de SANTA MARIA RAYON, Distrito de TENANGO DEL VALLE, México, mide y linda: AL NORTE: 29.50 METROS CUADRADOS CON FREDY MANJARREZ, AL SUR: 39.22 METROS CUADRADOS CON CAMINO SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 288.00 METROS CUADRADOS CON PABLO MARTINEZ, AL PONIENTE: 312.50 METROS CUADRADOS CON J. ARNULFO CARRILLO ROMERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 9,018.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de septiembre del 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

La C. MA. TERESA TALAVERA JUAREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, EN EL EXPEDIENTE: 35944/41/2015, sobre un predio ubicado en CALLE JOSE MA. MORELOS No. 502, EN LA LOCALIDAD DE TENANGO DE ARISTA, COLONIA SAN MARTIN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS LINEAS, PRIMERA DE 2.20 MTS. COLINDANDO CON CALLE JOSE MA. MORELOS, SEGUNDA DE 11.76 MTS. CON DOMITILA FLORES LOPEZ, AL SUR: 13.90 MTS. COLINDA CON SEVERO MARTINEZ TALAVERA, AL ORIENTE: EN UNA LINEA 39.84 MTS. COLINDA CON MARIA CUEVAS TALAVERA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, PRIMERA DE 16.69 MTS. COLINDA CON DOMITILA FLORES LOPEZ, SEGUNDA DE 22.97 MTS. COLINDA CON MARIA ELENA GOMEZ GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 356.6671 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 01 de septiembre de 2015.-Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.-Rúbrica.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 26966/68/2014, C. CARLOS CAYETANO MARTINEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA S/N, DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO CHOLULA, Municipio de OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México, mide y linda: AL NORTE: 4.27 METROS CON CALLE MOCTEZUMA, AL SUR: 4.71 METROS CON JESUS TERESO SALVADOR MARTINEZ, AL ORIENTE: 23.37 METROS CON ARNULFO DEL CAMPO, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 12.57 METROS, LA SEGUNDA DE 50 CENTIMETROS Y LA TERCERA DE 10.70 METROS, COLINDANDO CON SERVIDUMBRE DE PASO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 103.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 17 de septiembre de 2015.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma, México, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

5195.-4, 9 y 12 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

EXP. 346267/101/2015, C. ANASTACIA MARTINEZ GONZALEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE LEONA VICARIO S/N EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 101.00 MTS. Y COLINDA CON LA C. MINERVA LUCRECIA MARTINEZ GONZALEZ; AL SUR: 101.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. TERESO ANTONIO MARTINEZ FLORES; AL ORIENTE: 9.90

MTS. Y COLINDA CON LA CALLE LEONA VICARIO; AL PONIENTE: 9.62 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE LEANDRO VALLE; SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 985.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 28 DE AGOSTO DE 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 346264/99/2015, C. FRANCISCO RIVERA VALDES, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLEJON DE LA CAÑADA # 3, POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE: TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 MTS. COLINDA CON SAUL HERNANDEZ VILLANUEVA; AL SUR: 11.30 MTS. COLINDA CON CALLEJON DE LA CAÑADA; AL ORIENTE: 19.25 MTS. CON JONATAN HUERTA VILLANUEVA; AL PONIENTE: 19.40 MTS. COLINDA CON FORTUNATO ATENOGENES COLIN; SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 201.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 28 DE AGOSTO DE 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 344984/68/2015, C. ANGELICA MARIA ARZATE DIAZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA RIO PAPALOAPAN SANTA CRUZ ATZCAPOLZALONGO, Municipio de: TOLUCA, Distrito de TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. ANGELICA MARIA ARZATE DIAZ; AL SUR: 10.00 MTS. Y COLINDA CON AV. RIO PAPALOAPAN; AL ORIENTE: 22.00 MTS. Y COLINDA CON VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: 22.00 MTS. Y COLINDA CON ANTONIO AGUILAR SANCHEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 28 DE AGOSTO DE 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO. LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 346243/83/2015, LIBRADA CASTRO DOTOR, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: JUAN ALDAMA S/N, PREDIO DENOMINADO "LLANO CHICO", SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de: METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EDO. MEXICO; mide y linda: AL NORTE: 10.33 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA; AL SUR: 13.07 METROS CON CAMINO SIN

NOMBRE; AL ORIENTE: 36.59 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 46.17 METROS CON GLORIA CASTRO DOTOR; SUPERFICIE APROXIMADA DE 388.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 28 DE AGOSTO DE 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 346253/89/2015, C. TELESFORA AMELIA CAMACHO MARTINEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN DE INDEPENDENCIA BARRIO DE SAN SALVADOR EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de: METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; mide y linda: AL NORTE: CON UNA LINEA DE 13.15 M. CON EL SR. FILIBERTO QUEZADA COBOS; AL SUR: CON UNA LINEA DE 13.15 M. CON LA CALLE PROLONGACION DE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: CON UNA LINEA DE 16.5 M. CON EL SR. JORGE LUIS CAMACHO MARTINEZ; AL PONIENTE: CON UNA LINEA DE 16.5 M. CON EL SR. FILIBERTO CAMACHO MARTINEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE 217.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 28 DE AGOSTO DE 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 345851/76/2015, C. HIGINIO BELMONTES JIMENEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE LERDO NUMERO 508, EN EL BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: COLINDA EN 17.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA PARTE COMPRADORA; AL SUR: COLINDA EN 17.00 METROS CON CALLE LERDO DE TEJADA; AL ORIENTE: COLINDA EN 16.50 METROS CON GUADALUPE CARRILLO; AL PONIENTE: COLINDA EN 16.50 METROS CON DARIO GARDUÑO GRANADOS; SUPERFICIE APROXIMADA DE 280.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 28 de Agosto de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 346254/90/2015, C. JUANA GARCIA CLAMASCO, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO S/N SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE: METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; mide y linda: AL NORTE: 9.05 MTS. CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 9.08 MTS. CON

ABUNDIO HERNANDEZ; AL ORIENTE: 18.44 MTS. CON FIDENCIO HERNANDEZ LUGO; AL PONIENTE: 18.44 MTS. CON FIDENCIO HERNANDEZ LUGO; SUPERFICIE APROXIMADA DE 167.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 28 de Agosto de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 348318/118/15, C. MACARIO CUATE DE LA CRUZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: LA CALLE INDEPENDENCIA No. 333 EN SAN CRISTOBAL TECOLIT, Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 42.60 METROS Y COLINDA CON EL C. FRANCISCO ROMERO DE LA CRUZ; AL SUR: 42.60 METROS Y COLINDA CON LA C. CARMEN CUATE DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 7.60 METROS Y COLINDA CON EL C. BERNARDO VELAZQUEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 7.90 METROS Y COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 330.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zinacantepec, México a 28 de Agosto de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 295151/71/2014, C. CLAUDIA GALICIA ROSALES Y DYNÓ FLORES FONSECA, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: TERMINOS DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de: METEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: EN 25.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 25.00 MTS. CON ITZEL M. ABUNDEZ BARRERA; AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON CALLE DE ACCESO COMUN; AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 500 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 14 DE AGOSTO DE 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 327797/25/2015, C. NOELIA ORTEGA GARCIA, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE DENOMINADA 20 DE NOVIEMBRE No. 91, SAN LUCAS TUNCO, Municipio de: METEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON JOSE SOCORRO ORTEGA GARCIA; AL SUR: 10.00 MTS. CON FRANCISCO GARCIA ORTIZ; AL OTE: 8.75 MTS. CON MARCOS ASENCIÓN SANTA MARÍA BECERRIL; AL PTE: 8.75 MTS. CON NANCY ORTEGA GARCIA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 87.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx. a 06 de Octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

EXP. 305064/129/2014, C. FRANCISCO MELGAREJO BECERRIL, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUCION No. 42, SAN LUCAS TUNCO, Municipio de: METEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 12.20 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 12.20 MTS. CON CALLE CONSTITUCIÓN; AL ORIENTE: 122.00 MTS. CON ROBERTO ESCUTIA GARCIA; AL PONIENTE: 122.00 MTS. CON JUAN MELGAREJO ESQUIVEL; SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,488.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de Octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 327801/28/2015, C. ROBERTO GOMEZ GONZALEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: LA CALLE SANTA TERESA, COLONIA SAN JORGE PUEBLO NUEVO, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 7 M. VICENTE CAMACHO GOMEZ; AL SUR: 7 M. CALLE SANTA TERESA; AL ORIENTE: 22 M. ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 22 M. CONCEPCION MARIN GONZALEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 154 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 327802/29/2015, C. MARIA DE LA LUZ FLORES CONTRERAS, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: EN LA CALLE DENOMINADA CALLE CHIHUAHUA S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 9.00 MTS. CON MARICELA HERNÁNDEZ JARAMILLO; AL SUR: 9.00 MTS. CON CALLE CHIHUAHUA; AL OTE: 14.20 MTS. CON MARIA DE LOS ANGELES FLORES CONTRERAS; AL PTE: 14.20 MTS. CON MARCIANA SILVIA FLORES CONTRERAS; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 127.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352213/153/2015, C. JUAN VEGA ALVAREZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: PRIVADA DEL CARMEN S/N, SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 6.60 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 6.60 MTS. CON EL ARENAL RIO SECO; AL ORIENTE: 9.80 MTS. CON OFELIA ALCANTARA RAMIREZ; AL PONIENTE: 9.80 MTS. CON JULIA ANGELES ROMERO; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 64.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352202/144/2015, C. MARIA DE LOS ANGELES LAGUNAS VALDEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO RAYON S/N, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 23.40 MTS. CON JUANA LAGUNAS Y 39.70 MTS. CON ROSALINDA LAGUNAS VALDES; AL SUR: 66.70 MTS. CON PEDRO LAGUNAS; AL ORIENTE: 6.61 MTS. CON ROSALINDA LAGUNAS VALDES Y 5.02 MTS. CON CALLE IGNACIO RAYÓN; AL PONIENTE: 10.11 MTS. CON FELIX OFELIA JIMENEZ QUIROZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 381.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352204/146/2015, C. CELSO HERNÁNDEZ GARDUÑO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: JURISDICCION DE BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON PABLO HERNÁNDEZ GARDUÑO; AL SUR: 10.00 MTS. CON MIGUEL HERNÁNDEZ GARDUÑO; AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON ALFONSO RAMOS ESQUIVEL; AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON ANDADOR; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 70.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 346242/82/2015, C. CARLOS ENRÍQUEZ GARCÉS, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: LA CALLE DE MARIANO MATAMOROS NO. 45-H, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 12.10 MTS. (COLINDA CON SRA. JOSEFINA ENRÍQUEZ GARCÉS); AL SUR: 12.10 MTS. (COLINDA CON EL SR. PERFECTO ENRÍQUEZ CAMACHO); AL ORIENTE: 11.50 MTS. (COLINDA CON EL SR. HERMINIO PINEDA); AL PONIENTE: 11.50 MTS. (COLINDA CON LA CALLE QUE SERVIRA DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO); SUPERFICIE APROXIMADA DE: 139.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352208/149/2015, C. GERARDO VILLA JIMENEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE CELAYA SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 17.60 METROS CON NORMA MIRA CARBAJAL; AL SUR: 17.60 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON URBANO JIMENEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE CELAYA; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 211.2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 352214/154/2015, C. ANTONIO GRANADOS NONATO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE MOCTEZUMA NUMERO # 165 BARRIO DE SAN MATEO, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 9.17 METROS CON ISABEL GRANADOS FERNÁNDEZ; AL SUR: 9.67 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE OTORGADA POR LA VENDEDORA DE ANCHO CUATRO METROS Y DE LARGO 79 METROS; AL ORIENTE: 7.60 METROS CON JUANA SANCHEZ GRANADOS; AL PONIENTE: 10.27 METROS CON GUILLERMO HERNANDEZ GRANADOS; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 84.12 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

Exp. 338351/51/2015, C. JIMMY LARA LEYVA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGUITO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, Municipio de: METEPEC Distrito de: TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: MIDE 12.10 METROS Y COLINDA CON ROSA MARIA LEYVA REYNA; AL SUR: MIDE 11.18 METROS Y COLINDA CON ROSA MARIA LEYVA REYNA; AL ORIENTE: MIDE 5.30 METROS Y COLINDA CON ROSA MARIA LEYVA REYNA; AL PONIENTE: MIDE 5.30 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 61.2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 06 de octubre de 2015.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5195.- 4, 9 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

19 de octubre del 2015

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "95,466" ante mí, el día dieciséis de octubre del dos mil quince, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, PARA CUYO EFECTO COMPARECE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANTONIA BELTRÁN ZARATE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA LA SEÑORA VERÓNICA SÁNCHEZ BELTRÁN CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS HEREDEROS LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE, MARÍA ELIZABETH, JUAN CARLOS Y VERÓNICA, TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ BELTRÁN.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN
BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

5050.-28 octubre y 9 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

19 de octubre del 2015

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "95,473" ante mí, el día dieciséis de octubre del dos mil quince, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ANTONIA BELTRÁN ZARATE, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE, MARÍA ELIZABETH, JUAN CARLOS Y VERÓNICA, TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, ESTÁ ÚLTIMA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN
BALDARES.-RÚBRICA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

5051.-28 octubre y 9 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 81,823, de fecha 13 de agosto del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. ESTHER SÁNCHEZ GARCÍA**, quien también utilizaba el nombre de **ESTHER SÁNCHEZ GARCÍA**, a solicitud de los señores **BIBIANO DE JESÚS AVILÉS AGUILAR**, quien también utiliza el nombre de **BENITO AVILÉS AGUILAR, MARÍA ESTHER, FRANCISCO, MARÍA TERESA, ARACELI, MARÍA SILVIA, LUIS ENRIQUE, MARCELA** y **GERARDO**, todos de apellidos **AVILÉS SÁNCHEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de los señores **BIBIANO DE JESÚS AVILÉS AGUILAR**, quien también utiliza el nombre de **BENITO AVILÉS AGUILAR, MARÍA ESTHER, FRANCISCO, MARÍA TERESA, ARACELI, MARÍA SILVIA, LUIS ENRIQUE, MARCELA** y **GERARDO**, todos de apellidos **AVILÉS SÁNCHEZ**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de Octubre del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 18
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2220-A1.-28 octubre y 9 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

C. REBECA VELEZ QUINTERO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 126, VOLUMEN 6, SECCION CUARTA, QUE SE DESPRENDE DE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCION DE LAS ESCALERITAS, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JERONIMO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 8,570.00 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: CON INCLINACION AL ESTE EN 99.50 MTS. CON LA FRACCION QUE SE ADJUDICA A LA SEÑORA CATALINA VELEZ DE ESPINO, AL SUR: CON INCLINACION AL OESTE EN 130.00 MTS. CON ELIAS SORIANO, AL ORIENTE: CON INCLINACION CON INCLINACION AL SUR EN 78.60 MTS. CON LA CARRETERA PUENTE DE VIGAS TLALNEPANTLA, AL PONIENTE: CON INCLINACION AL NORTE EN 75.050 MTS. CON JUAN CORNEJO, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 27 DE OCTUBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2269-A1.-4, 9 y 12 noviembre.



ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BOSQUE REAL, A.C.

EN LIQUIDACION

AVISO A LOS ASOCIADOS

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 7.905 y 7.906 del Código Civil del Estado de México, se hace del conocimiento de los Asociados de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Bosque Real, AC que se ha concluido el balance final de liquidación de la asociación, razón por la cual se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido un plazo de 15 días a partir de la última, el liquidador citará a Asamblea General de Asociados para someter a aprobación el balance final.

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BOSQUE REAL, AC

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

(en pesos)

Al 30 de septiembre 2015

En pesos)

Activo	2015	Pasivo	2015
Activo circulante:		Pasivos acumulados	P \$ C
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ -	Total del pasivo circulante	_____
Cuentas por cobrar	- -	Patrimonio contable	_____
Otras cuentas por cobrar	- -	Patrimonio	_____
	_____	Total patrimonio contable	_____
Total	\$ -	Total Pasivo y Patrimonio	\$ -

ATENTAMENTE

MARIA DEL ROCIO CASTRO GONZALEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).